

1703/09/29 - 1705/09/23

ID dokumentua: 0002396

Bergara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Pedro, Miguel eta Gaspar Echavera.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Landaburu, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0257-011

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 110 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Pedro, Miguel y Gaspar de Echavera, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Landaburu, Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0257-011

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 110 h.

Utriusque 1703

Pedro de Salguera de Pedro de Echaurra, Sup.
de San Juan de Echaurra sus sobrinos

Concejal de los Caballeros de la Villa de
Vergara, y su Indico por General

R. 330

Ed. can. de
Landaburu

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a continuation from the reverse side or a separate entry.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a small note, located at the bottom left of the page.]

[Large, ornate initial 'P' in cursive script, marking the beginning of a new section.]

Peço Archauera por mi mesmo e en nombe de M^{te}
e Gaspar Archauera my Sobrinhos legitimosa
Man Archauera mihermano legitimo genitor
de Maria e Maria Angela e Maria sumaxen
residentes en esta Villa e de agora prestando ca
ucion en forma por los d^{hos} mis sobrinos e por ego
ante M^{te} Como mas haia lugar y digo que soy hijo
leg^{mo} de Juan Archauera y Ana de Argan en sumaxen
Como tambien le fuele M^{te} Archauera miher
mano y ambos nietos legitimosa de Man Archauera
y Maria e Lizazara queriendo ambos hijos
y otros huieron por supicio natural al d^{ho} Ju^{te}
Archauera n^{ro} Com^{un} y para parte Maria
na nietos legitimosa de Andres e Argan y Gracia
Lupido sumaxen y los d^{hos} mi Padre y Abuelo
terno Deser dienta de la Casarolar Archauera
en la Villa e de donde el d^{ho} Andres e Argan
de Materna Deser dienta de la Casarolar e Argan
esta en Juridiccion de la Villa e de Bergasa y ambas
Casas solares Conocidos e notorios de
los hijos de algo de sangre y de las antiguas Posada
as de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia

de suplicas porcia nson y no por ora alos de
pendientes por pignarios de las Casas Comu-
les con los dnos Miguel y Gaspar de Chauera
mis sobrinos siempre se les guardado y guardan
los onos franqueras liuertas y hereditarias que
gozan los hijos dalgo el dno y en esta posesion vel-
cias y de Provisores onginarios hijos dalgo
daueron los dnos mis Padres Abuelos Paternos y
Maternos publica mente sin contradiccion
tiempo y en memorial y en las dhas por y los on
dhas mis sobrinos y alos dhas mis Padres Abuelos
Paternos y Maternos y demas antepasados chris-
tianos Viejos y nuevos en manda no Vaca y Jud-
os y mozo exeres miseritencidos y aotra qual
quiera rexta y prouada por la santa Inquisi-
cion hauidos y thenidos los Vnos y los otros y comu-
mente reputados por tales y para mayor Califi-
cacion de lo dho y de lo que se presenta con conda-
nam^{to} en forma de este traslado signado de la Vra
quia qual si se garen Pedro y Juan de Chauera her-
manos como dependientes de la dha Casa solar
de Chauera para verondarse en la Villa de San-
sebastian que agora es Cul, en que por senten-
cia fueron admitidos Como tales hijos dalgo y fue-
ron admitidos la dha y de aqui por la dha Peon
en la Junta general celebrada en la Villa de
peitia por el mes de Mayo de año de mil e uien-

2
cinquenta y seis y los dnos P^o y Juan de Cha-
uera fueron hijos de los dnos Juan y de Chau-
ra y Maria Dominga de Morasagasti suma-
res y el dho Juan de Chauera mi Abuelo y vi Ab-
elo de los dnos mis sobrinos fue herman de los dnos
Juan y de Chauera y por esta razon el dho
Juan de Chauera mi Padre y los dnos Pedro y Juan
de Chauera litigaron de la herida y de aqui fu-
eron primos Canales por el dho y de lo que
en sea admitidos los dnos mis sobrinos alos An-
tamientos y oficios onorificos y para goberna-
r de la Villa y por tales como los demas vecinos Ca-
ualleros hijos dalgo de la dha y de lo que
con Informar que se dio de todo lo referido con
citacion de los dnos y de lo que el Consejo de los
Caualleros hijos dalgo de la Villa congele y que
mie yiendo necesario Condene a los dnos Consejo
y vecinos Caualleros hijos dalgo de la dha y de lo que
breve termino me admitan y alos dnos mis sobri-
nos Constanda tener los mil liras acostumbrados
en los Antamientos y oficios onorificos y para
y goberna de la Villa y de lo que Injida y grave pe-
na si de Justicia Concorras Juro en forma por
de lo que se pide y se notifique a los dhas Villa y de lo que
en la Junta general segun for y sobre y de lo que
que por el dho y de lo que se pide y se notifique

La causa de
 Otrosia N^{ra} sup^a, m^a, despachar Compulsorio con
 cartas eonstatórias, suplicatorias y Requiritorias
 necesarias para Compulsar con citacion de los
 rindes y Posarioneros Bautismales Casados y Ele
 dos y finados y los de Elecciones y todos los demas pape
 que se señalare en cuales quier libros registros
 y Archivos por mi y en nombre de los d^{hos} mis sobri
 nos p^{os} de Justicia V^{ta}, supra d^{ha},
 Don Juan Velaz

Don Juan Velaz
de Haro y Huera

En la Sala Capitular de la Casa
Consejales y Ayuntamiento de la
dicha Villa de Bergara de San
Miguel, Archangel, Veinte y nueve del mes
de Septiembre de mil setecientos
y siete, estando juntos en Ayuntamiento.
general y para efecto de hacer la nueva
eleccion de Regidores, los señores Juan
Ignacio de Muruguesi Alcaide
Ordinario de esta Villa y en su
ausencia, los señores de su Ayuntamiento,
y Vecinos Juan Baptista de los Rios, Cuyo

[illegible]

[illegible]

1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

Conforme lo proveído a la petición de las
 presbiterales el señor Don Juan de Murua
 y Padilla, Caballero de la orden de Santiago,
 Alcalde ordinario desta Villa de Vergara
 de su jurisdicción, por ausencia del señor Don Andres
 del conde baron de Zúñiga. Cau. de la misma
 honrra, del conde de su Mag. y su Secretario
 y fiscal mayor de la secretaría de camara
 e interlocutoria de su rra, Alcalde propietario
 y mando executar y cumplir su thenor,
 en esta villa, a Doze de ~~Oct.~~ de mil y
 setecientos y quatro, = ^{do} en = ^{le} ^{de} ^{ca.} ^{de} ^{alg.}
 el año = ^{de} ^{ca.} ^{de} ^{alg.} =

g. Wm. L. L. L.

Handwritten signature: J. B. [illegible]

Nov. 21. 1760.

La Villa de Iquique a diez y
 ocho de mill setecientos y quince
 años, yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 Ley, notario de la jurisdicción de la Real
 Audiencia de su provincia, y con D. Juan
 de Miguel Legnacio de la Villa de Iquique

Propter obitum nubis qui aethere gael glomus
incidencias & defendencias annexat

Poder

Sepan quantos esta carta de Poder Vieren como Yo Pedro de Echaurra H.º de la noblez real Villa de S. Sebastian por mi denombre & Martin de Echaurra mi hermano ausente en Indias otorgo que doy mi Poder cumplido qual deducho en tal caso se requiere Ases balthian & Ardanarin. Procurador & Lrime de esta dha villa para que en mi nombre gentia & el dicho mi hermano pueda presentar en el m.º de filiacion ante el Justicia ordin. de esta dha Villa y los de su Povoyno pagatoda las demas diligencias Judiciales y extra Judiciales al caso convenientes alla su final determinacion. Trobe Ello ante el Vecino J.º de Justicia eclesiastica y Reglars de los dñs deinos & señores.ongan & mandas sedim. requirim. responder ougar concertar, querellar prothar requiera, reconue nir Presentar los dñgos, proouacar exaturar otros Decados necesarios q tachar y contra decir lo del Contrario q pedir exeuçione, prisione, Ventas, dñcos, qñmaces & Vienes, tomar prision de ellos q hazer Juram.º y de la culpabilidad de lo que se requieran pedir costa durarla y Receuirlas y dar carta de pago a ellos Receuar Juces letrados, escriban. q pedir prouision. q otros Decados a su Mag.º quiduen por cumplim. de todo ello do. finir y en procurador los omes y poner otros a nubo que a ello gael y conuenir y en diligencia y dependencias anexidad.

Antem Joan a ...
 Pedim. Sebastian & Virgangan en nom. & P. de Echa
 Vera H. de la noblez glos Villa & S. Sebastian
 de Martin & Echauera su herma. qui a spues
 sta en Indias en la mejor forma que ma hubie
 relogar & deuyo Pauco ante un ydigo
 q mir partes con hijos legitimos & Joan & de Echa
 Vera H. de la noblez glos Villa & Thindoain de
 Maria Dominguez & atornasagati sumu per
 difunta q tambien fue H. de la misma Villa
 & Thindoain 2 nietos legitimos & Joan & de
 Echauera & Maria & ymmiteta sumu per sus
 Aguals. paternos glos Maternos fueron P.
 de atornasagati & Maria Joan & aniu su
 Muder difun. Vezin. qui fueron a la dha Vi.
 de Thindoain q por sta ragon los dho mis
 partes anido con hijos de los notorios
 & sangre y natura leza q christianos Piesor

limpios & toda mala vara & sudios, moros
 & de otra seta reprobada por la S. Madre Iglesia
 Romana & de penitenciados & reconciliados por
 el S. Oficio de la Inquisicion por si los dhos. sus
 aquellos, tanto pasados & descendien. & dependien.
 En linea recta de Carron de la casa solar & hidalgo
 dalgos de Echaurra sita en la Jurisdic. de la dha
 Villa & Alindobain, por la linea materna
 de la casa solar de Asorrasaga. Si sita en la misma
 Villa & por la de la aguala Paterna de la casa
 solar de Urmeneta sita en la misma manera
 en la Jurisdic. de la dha Villa & Alindobain por
 la de la aguala materna de la casa solar de Asor-
 rasaga tambien es en la misma Villa & Alindobain,
 toda la dha. quatro casas & los quatro
 aquellos son en Jurisdic. de Guernsey de Navarra
 Noble & muy leal Pruv. & Guipuzcoa & de tiem-
 po inmemorial esta parte tan estado de tan
 en reputa. & posesion vel quasi de tales casas
 solares & agualas de Cavalleros, nobles, hidalgo
 & de descendientes & de Pendien. & las dhas. casas
 siempre se han gozado & gozardan todas
 las franquias & libertades q se suelen gozar
 & los demas hijos dalgos en esta dha pruv. &
 ansido & son admitidos a todos los honores
 de la Republica en todo de Paz & guerra & en la po-
 sion & reputa. de hidalgo & han sido & son ha-
 bidos & tenidos & comunm. & deputados en
 todas las partes & lugares en que han vivido &
 morado & por el Consequente mis partes

No pechando ni contribuyendo en ningunos pechos
de las Decretales en que suelen pechar y con-
tribuir los buenos hombres pecheros, y por todo lo
referido concurren en mi parte todos los requisitos
circunstancias y nobleza y limpieza que con-
viengan para abenitarse en esta dha villa de
S. Sebastian genitor q. quier lugar de la dha
Proy. conforme a la ordenanza confirmada
della g. au. como dho es publico y not. toda
via conviene a mi parte. Provar lo que queda
referido. Por tanto fdo y sup. a Vm. mande
recebir la dha Prueba y confirmaz. conitar
el Sindico Procurador gen. desta dha villa
constando concurrir en mi parte la dha
calidad de nobleza y limpieza la admitta
a la vezindad. desta dha villa q. los demas ho-
nros. exenciones, franquicias y libertades y
que gozan los demas vecin. nros. de la dha villa
asi en tiempo de paz como de guerra imponi-
endo pena a cada uno de los que qualquier
que intentare obrar de inquietar a mi
parte sobre que pido entera cumplim. y sub-
ia genitor y contradic. las cosas Procto
q. has en forma y te pedim. q. he por deducido
q. otro qualquiera remota competente que
hubiere lugar en dho en favor de mi par-
te y para ello el oficio de Vm. imploro y
El licen. y que ratifique. Sebastian y Nican

Por la dha Proy. y por la dha villa de S. Sebastian en su nombre.

Notificaz
al dho
ernod

3-
En quando tubiere lugar y de reyo de mandado
dar traslado della a esta noblezla Villa de San
Sebastian q. los señores y suplicantes a mi lo pro-
beio mandado el dho. D. Martin de Erasoquin
alcalde ordinario desta dha villa en ella a veinte
y siete de mayo de lano de mil y seiscientos y
quingenta y seis. El licen. Erasoquin - ante mi
Joan de Chozas haedo

En la sala del ayuntamiento de la noblezla Villa
de S. Sebastian a prim. del mes de Abril de mi
y seiscientos y cinquenta y seis años ante los
señores licen. D. Martin de Erasoquin y Jo-
briel de Murietta alcaldes ordinarios el
D. D. P. de Ibarra y chilubel de Culica ayalde
jurados mayores D. J. de Leycaur. S. Diego
de Villeria, P. de Caionena y D. J. de Ambu-
bodi Regidores que representan el p. uenir
Pleno de la dha villa Por el dho. D. J. de Ibarra
y el dho. ayuntamiento de la dha villa rep. en
gauto de las tra. parte y rep. en su cumplim. y
Justicia = sus mds. se dieron por notificados y
ordenaron a D. P. de Ibarra Sindico pro-
curador gen. de la dha villa que en nombre
della salga a esta causa y agale diligencias nece-
sarias. Asi lo decretaron y mandaron y en fte
dello firme y el dho. ena. Por mandado
de la noblezla Villa de S. Sebastian. Joseph
de Ibarra lazcano

Por la dha Proy. y por la dha villa de S. Sebastian en su nombre.

D. Pedro de Ibarra Procurador Sindico

general de la nobly leal Villa de S. Sebastian pa-
 xesco la se Vm en la me por firma que conuenga
 al dengo de la Villa y hauiendo respueta en lo
 necesa. un pedim.^o presentado ante Vm por p.
 de P.^o de Echaurra y de la y por m de Echaurra
 su herma. p. ueniente en qu conuoposicion de que los suso
 thos son hijos legitimos de Joan y de Echaurra
 y que fue de la villa de Hindaoin y de Maria Domini-
 quez de Atorrasagasti sumu xer di funtos y ruielos
 legitimos de Joan de Echaurra y Maria de Jimenez
 sumu xer su. aguelos. Paternos y los maternos
 P.^o de Atorrasagasti y Maria Joan de Anzu. sumu
 xer di funtos y que fueron de la dicha villa de
 Hindaoin y que la dha casa de Echaurra y Atorras-
 sagasti estan sitas en su xidizion de la dha villa
 de Hindaoin y que son solas notorios de hixido
 y que los dependidos de la dha casa en la dha
 villa y otras de la prou. de los ofiios honores
 de la Republica de paz y guerra y que por n. y los otros
 sus auendien. son limpios de toda mala rrazza de
 Judios y la de ma que p. de Vm. declare de ber
 ser admitido a la Ciudad de la dha villa
 y por capaz y obtener en ellas los ofiios publicos
 y honores y de ma exenxiones y p. ueniente por
 y p. uenir los de ma Cavalleros nobles hixido
 de la como mas largam. Consta de lo y o pedim.
 su thenor. Permiso. Dize q Vm deu denegar
 a los contrarios sup. ueniente y absoluer de la
 a la dha villa case negado q Vm ablando con el
 de uido sup. ueniente sea p. ueniente de la

8
Causa que para rica trina trina. a los 11. alcalde
de la sala de hidros delgo de la real chancilleria de
Valladolid por lo con. y favorable que he por expuso,
lo otro q que el dho pedim. no se intenta por p.
Contra parte en tiempo ni en forma y nigo su
relacion con el dho la silo meace; lo otro q que
los otros. de ten dienes. nison nison nison
ni nictos de lo que suponen, y caso q lo sean no
tendran su dependencia de la dha causa de el dha
vera gaceta naga; ni dha seran solas de notacion
hidros delgo como encontra. se aienta ni conu
xigan e nullo las de mas calidades q conforma
denancia q ley dho nipa les de la p. dho. y dho
dicha villa deuen concurrir en ser nipa
de ten dienes. de tanto a v m sup. de nipa nipa.
Como de furo por mi se pide que anni e de nipa
pidola con colas. y el dho. D. P. de nipa nipa
D. D. P. de nipa nipa

Promissio De traslado de la peticion a la sup. p. de
que dispone q no se entreguen los autos a nro m. d.
Para promover Justicia, lo qual asi lo promueve el
J. Licen. D. Martin de Cerrquin a la al. cordina.
desta nobl. Real Villa de S. Sebastian en ella
a los 2 de Abril de mil y seiscientos e cinquenta y tres.
a Fern. Fran. de Sarati.

Notificação
a Viduagaria

En la dicha villa dia, mes, año dho. yo el
dho. escrivano. le notifique el auto x suso para
sus efectos a Sebastian a Viduagaria Proua.
En nombre de suparte. el qual comprehen-
dido en thenor dho. que a firmante en lo que

Siendo oñe galegado por supante q contradiciendo
Contra q por todo lo que a lega el sindico procura
por general desta dha villa conchuz a conclusiõ f.
El articulo que requiere la conclusiõ q lo dio por
la respuesta q firmo Sebastian de Vrdengarin
fran. de Sarati.
Auto En este Pleito de filiacion q noblia q feratta
Contra D. de Echaurra q Sebastian de Vrdan-
garin de la rna p. q D. P. de Aramburuz en
nombro della villa de S. Sebastian como sindi-
co q procurador gen. de la dha q lo pedito q
opuesto en el conlo de mas q ver se requiera deus
de mandar q mando de curia le q en la dha
Partes aprueba con termino comun de sei dias
para que durante ello, citandose de reciprocem.
con sus informas. q pruebe a cada parte su in-
tencion q lo que a cada una conuiniere q puda
aprovechar declarandome como me declaro
por muy competente q legitimo desta causa
aflo ordeno q mando, q lo firmo en S. Sebastian
a cinco de Abril de mil y seiscien. q cinq. dias
dños siendo testigos Jacinto de Hoz, acdo
Joan de Licarraga q Bernardo de gar mundia
q desta dha villa el licen. Ennaquin
q ferni fran de Sarati.

Notificaciõ En la villa de S. Sebastian a cinco de Abril
del año mil seiscientos q cinq. dias, Yo
Merquina notifique el auto de prueba de caso
para su efecto ad. P. de Aramburuz en su
persona q. de lo q lo q que el auto

9
Seponyan en el oficio de la curia. de la causa q
En el interin no le corra termino q lo de p.
q dello lo q fue q firmo. Simon de Porosoreu.
Sebastian de Vrdengarin En nombro de D. de
Echaurra por si gen nombro de Martin de Echaurra
hera su herma. en el Plito q tratta con la rna
de q leal villa de S. Sebastian q D. P. de Aram-
buruz su sindico Procu. gen. de las causas q hi
Jordalpo della sobu q lo q. noblia q deen
denia q se lo m ago presentaz. desta Prouincia
decurias En virtud de carta de Justicia q requirio
aia de pacha por un para el alcalde de la villa
de Ayndoa in q en su pencia por q. de curia
Publico concuraz. de lo q sindico q tambien de la
herlado signado de la Ordenanzas de Cebona
Consejo de Publicacion q excautiona sacada tam-
bien con curia. del dicho sindico q tambien de la
decurias a el m P. de q sup. la q a por puen-
tada q Con vista dello declaran am. q partes
de la dha Partes q calida de q contiene su de am.
q Prouincias Condenando a la villa en la costa
q para ello de Sebastian de Vrdengarin.

Procurador En presentara q supeticion con los curados que
En ella se fieren de la qual se da de la dha
P. de Aramburuz sindico Procu. gen. de la
villa. Ati lo Procu. q mando el licen. q
Martin de Ennaquin a la dha de la rna q lo q
villa de S. Sebastian En ella a veinte q quatro
de Abril de mil y seiscien q cinquenta q
q no q a ferni fran de Hoz. q lo q.

Interroga Por las Preguntas siguientes sean Exam-
torio

nados los testigos y fueron presentados por parte de
 P.^o de Echaurra por si y en nombre de Martin de Echaurra
 su hermano. Y de la villa de S. Sebastian don P.^o de Man-
 buan Sindico Procurador General della en su nombre
 Oñsen y de un. de los d^{os} P.^{os} Martin de Echaurra.
 Primeram.^e Sean preguntados por el congozido de las
 partes litigantes y noticia del dho Pleito si congozi-
 ron y congozieron a Joaⁿ de Echaurra y a Joⁿ de Gam-
 Dominguez de Atorriagalti sumujer de Junetta Pad^{re} y
 de los d^{os} P.^{os} Martin de Echaurra y a Joⁿ de
 Echaurra y M.^a de Urmenetta sumuj. Aguelos
 Padres de los d^{os} litigantes. Y a P.^o de Atorriaga-
 lti y Maria Joⁿ de An^{te} sumujer de Junetta
 aguelos maternos de los d^{os} P.^{os} Martin de Echaurra
 que todos ellos fueron y son y naturalmente de la villa
 de Anduain y na della de la muy noble y muy leal
 Prov.^a de Guipuzcoa. Y si la tienen a la cara. Y si
 de Echaurra, Atorriagalti, Urmenetta, y An^{te}, la
 quanto en su vida y en su cuerpo de la dha Prov.^a
 Y si saben q^{ue} los d^{os} Joⁿ de Echaurra y Maria
 de Urmenetta Aguelos de los d^{os} P.^{os} Martin de
 Echaurra si lo y de un. de la dha cara. Y si
 de Echaurra y Urmenetta fueron Marido
 y mujer legitimam.^e Casados y velados aley y
 bendicion de la S.^a M.^e y gloria Romana y de
 su matam.^e Y si vieron y presenciaron por su dho
 Legitimo y natural alchigo Joⁿ de Echaurra
 P.^o de los d^{os} P.^{os} Martin de Echaurra y por tal
 le casaron y casaron y almentaron llamando le
 hijo de la dha P.^o M.^e y gan fu amado y querido
 y comun.^e Deputado

3- En suen gloriosos. Donz de Echaurra y Maria do
 Inguiz de Monragati. Padres d'ito. d'ho. litigante
 fueron marido y mug. casados y felados segun
 En la forma que ordena y manda la Madre y gloria
 Romana y viviendo juntos como tales Marido y
 Mujer habieron y procrearon por su rito legitimo
 y natural a los d'chos. P.^o Martin de Echaurra
 y a los d'chos. natos y alimentaron llamando
 a los d'chos. hijos P.^o y Madre y a los d'chos. hijos
 de la Publica y notorio

4. Trisauer que los D^{os} P.^{os} de Atorrasagasti y Maria
Joan de Anrique difuntos aquellos maternos de los
D^{os} P.^{os} y Martin de Echaurra articulares fueren
Casados y Velados a ley y bendición de la P.^a Madre
Egleña y durante su matrim.^o hubieron y pro-
crearon Por su hija legítima y natural a la Sr.^a
Maria Dominguez de Atorrasagasti M.^a legítima
de los dichos P.^{os} y Martin de Echaurra y como
atañeraciaron y ahimentaron llamandola
hija y ella a ellos P.^{os} y Madre de los an bier
afu de qe la bendad. Publico y nott. —

5- Visauen q los Dhos Joang de echauray Mani
de Vromenita q Joang de echauray Maria
Dominguez & Atorrayagati q P. de Atorrayagati
Maria Joan de Arriaga fueron y son descendientes
y la chai quatro casas a su apellidos

6- Desean ^{la}gan oído decir que tienen por cierto
como es verdad así que la dhas. Casa se halla
de Echaurra, Alonazaga, y Vmmita. An
dique son sitas en la jurisdiccion de la dha. Villa

de Aindoin en la desta Chaprou. como quedas
referido anido y son solas conozidos de hispidalge
casas in fangonas y de la Primera pobladora de la
harvilla de Aindoin y Prou. de Guipuzcoa y en la
deputay. hauidas y tenidas de tiempo inmemorial
a esta parte sin que cosa en contrario se aya visto oido
ni entendido que descendien. y dependien de
de la dichas quatro casas canidos y son hispidalge
noble y limpio y en tal posesion y deputay. hauidos
y tenidos de vno, diez, veinte, treinta, quarenta,
cinquenta, sesenta, ochenta, ciento, y mas años
y de tanto tpo a esta parte que de memoria de hoim.
no ay en contra. y lo deligo asi lo han visto y oido
y pauer Entodo el tiempo de su mem. y oieron
dejar a sus maiores y mas ancianos. que ellos lo
mismo vieron y oieron dejar a los suyos. sin que
los vnos ni los otros enuian visto ni entendido
cosa en contra. y de la Verdad Publica y notoria
Publica voz y fama y comun opinion
y oieron y oieron por cierto y hauido de decir que
por las causas y razones que quedan referidas y por las
demas que diran los testigos los dichos Pedro y
Martin de Echaurra arxulantes y Juan de
Echaurra y Maria Dominguez de Aronsegui
su P. y Juan de Echaurra y Maria de Ymeneta
su Aguios. Patrones y los dichos P. de Aronsegui
y Maria span de Aronsegui aguios. mayores y de los
hermanos. litigantes por y sus maiores
y antepasados canidos y son descendientes y dependen
de las dichas quatro casas solas y canidos
en la dicha villa de Aindoin como en las

4=
demas partes y lugares en que han vivido y resido
fueron y son hauidos y tenidos por hispidalge
notorios chuskanos y de los limpios y de la mala
raza de judios y moros y de otra seta reprobada
y de penitenciados por el P. Oficio de la inquisition
y en tal posesion y deputay. hauidos y tenidos siendo
admitidos en la jurament. de dar y guerra y en lo
otro acto y honore en tan solam. anido y oido
admitidos lo que son hispidalge y no lo que son los
son de vno, diez, veinte, treinta, quarenta, cinquenta,
ochenta, ciento, y mas años, y de tanto
tiempo a esta parte que de memoria de hoim. no ay
en contra. y lo deligo asi lo han visto y oido
y pauer Entodo el tiempo de su mem. y oieron
dejar a sus maiores y mas ancianos. que ellos lo
mismo vieron y oieron dejar a los suyos. sin que
los vnos ni los otros no oieron ni vieron otra cosa
en contra y de la Verdad pu. y not. Publica
voz y fama y comun opinion
y oieron que por las causas y razones suso dichas
los dichos Pedro de Echaurra y Martin de Echaurra
hermanos arxulantes son hispidalge y limpios de
la mala raza de judios y moros y de otra seta
reprobada y de penitenciados por el P. Oficio de la
inquisition y pauer a poder arxulantes en la
noble y real villa de S. Sebastian y en la dicha
de Aindoin y en otra q. que ora parte de la dicha
Prou. y pauer de lo. honore, franquicia y libertades
y demas emolumentos que puer en ellas se
mas hispidalge
y en la Publica voz y fama y comun opinion
y oieron que

[illegible]

Comendador de la villa, alcaaldes y valles de la
 Prou. acada vno en su jurisdiccion que Plauto se trata
 de temi en repartir de la villa P.^o de Echaurra y de la
 villa Perri y en nombre de Martin de Echaurra su her
 qual auente en indias de la villa D. P. de Alrambaru
 Indico Procurador gen. de los Canalleros hijos delgo
 de la villa en rason de que el dho P. de Echaurra se
 vende prouer que el dho Martin de Echaurra
 su herma son hijos legimos de Joan de Echaurra
 y de Maria Dominguy de Aloragasti su legitima
 mujer y nietos de Joan de Echaurra y Maria de
 Vimeneta sumos por parte Paterna y por la ma
 terna de P. de Aloragasti y de Joan de Aloragasti
 sumos todos yos que fueron de cada una de las
 de Alindoin y que por la causa son hijos delgo
 nobres de sangre Puri y sus padres y abuelos de
 mas pasados y de en adelante por linea recta de la
 casa de la casa solar de Echaurra por la linea
 Paterna y por la materna de la casa solar de Al.
 Aloragasti y por la de la quela materna de la
 casa solar de Vimeneta ganii en todos ritos en su
 jurisdiccion de la dicha villa de Alindoin y que de
 tiempo inmemorial de la parte de descendencia
 de las dhas casas han sido y estan en posesion de canalle
 ros nobles hijos delgo y de los descendientes de las dhas
 quela han guardado y goviendan de las dhas
 quela libertades que se les han goviendar alor de
 mas hijos delgo en la prou. y ganidos y son ad
 mittedos a todos los honores de la Republica en tiempo
 de paz y guerra y goviendan informacion y pido se
 de

Reciuiden con citaz. el dho. Sindico Procurador
general y constando por ella ser cierta la dicha re-
lacion mandase admitir a la Ouidad de la
dicha galon de ma. honou. y exco. n. que alor
de ma. cavalleros. bispado es nullo y auendose
mandado que se nullo de la dha. p. en a. b. dho.
Sindico de sup. a. se an. p. q. p. dho. de la dho.
que sup. a. y q. u. a. f. n. g. a. d. o. q. u. a. f. n. g. a. d. o.
que con. j. e. r. e. n. t. e. d. e. l. a. c. a. u. s. a. q. u. a. p. a. r. e. c. e. t. o. c. a. p. a. r. i. a.
b. i. a. m. a. l. o. r. a. l. a. l. a. d. e. x. l. a. l. a. d. e. b. i. s. p. a. d. o.
de la real chancilleria de Valladolid que los
dho. Pretendientes ovan b. p. m. n. i. c. t. o. r. a. l. o. r.
que suponen q. o. t. r. a. c. a. u. s. a. q. u. a. u. e. n. d. o. s. e. c. o. n. c. l. u. i. d. o.
de l. a. d. u. n. c. i. a. i. n. a. u. t. o. p. o. u. l. q. u. a. b. d. e. c. i. u. i. l. a. c. a. u. s. a.
q. u. e. n. l. l. a. a. l. a. p. a. r. t. e. a. p. r. o. u. e. b. a. c. o. n. t. e. r. m. i. n. o. d. e.
d. i. a. s. q. u. e. c. o. m. e. n. d. e. d. e. c. i. u. o. d. e. l. e. p. r. e. s. e. n. t. e.
d. e. A. b. r. i. l. q. a. n. d. e. d. e. m. i. l. q. u. a. r. i. e. n. t. o. s.
q. u. i. n. q. u. e. n. t. a. s. s. e. i. s. q. a. o. r. a. p. a. r. e. c. i. o. q. u. e. t. e. r. m. i. l. a. s.
d. e. l. o. r. d. e. e. c. h. a. u. e. r. a. q. u. e. s. e. n. t. o. i. n. i. n. t. e. r. o. g. a.
d. e. d. e. p. u. n. t. a. s. s. i. m. a. d. o. e. l. l. i. c. e. n. c. i. a. d. o. q. u. e.
q. u. e. t. e. g. u. i. a. b. o. g. a. d. o. q. u. e. n. d. o. l. o. r. e. n. e. r. u. s. t. a. v. i. l. l. a. p. a. r. a.
q. u. e. p. o. r. s. u. t. o. r. s. e. e. x. a. m. i. n. a. s. e. n. l. o. r. d. e. h. y. o. r. d. e.
c. i. u. i. l. a. s. d. e. p. o. s. i. t. i. o. n. e. s. d. e. p. r. e. s. e. n. t. e. a. p. r. o. u. e. y. a. r. o. q. u. e.
p. o. r. s. e. r. p. e. r. s. o. n. a. s. h. a. n. q. u. a. n. a. s. d. e. l. a. d. i. a. v. i. l. l. a.
d. e. l. i. n. d. o. a. g. o. q. u. e. s. e. l. a. r. g. o. e. l. c. a. r. r. i. n. o. p. a. r. a. e. l. a.
n. o. p. o. d. i. a. n. v. e. n. i. r. q. u. i. d. o. m. a. n. d. a. s. e. d. u. p. a. c. h. a. r. c. a. r. o.
d. e. s. p. e. t. i. c. i. a. e. n. f. o. r. m. a. i. y. o. l. o. m. a. n. d. e. a. n. s. i. q. u. e. n. l. a.
p. r. e. s. e. n. t. e. d. e. p. a. r. t. e. d. e. s. u. m. a. g. d. e. x. o. r. t. o. q. u. e. l. a. m. i. o.
s. u. p. l. o. a. c. a. d. a. v. i. n. o. d. e. l. i. n. d. o. e. n. c. i. u. s. a. r. i. d. i. q. u. e.
s. i. e. n. d. o. p. r. e. s. e. n. t. a. d. a. e. l. a. m. i. c. a. r. t. a. d. e. p. a. r. t. e.
d. e. l. o. r. d. e. d. e. c. h. a. u. e. r. a. s. i. n. l. e. g. e. d. i. r. p. o. d. e. r.

13=
 Otro Recuerdo l' manden aceptar xpo su am-
 plio. mandar por el. A. enuial. se Recuerdan
 las deposiciones de los testigos que se presentaren por el
 o quien su poder tuviere a lo thenor de loho inter-
 gatorio que firmado de el. A. l' conz. Aguarat qui
 consta mi carta se exhibira preguntandole por los
 nombres calidad goficio y libertad que tiene
 gal. A. y q. dixere qui saue la pregunta como
 Porque lo saue gal. A. lo oyo a quien quando lo oyo
 gal. A. lo cree como q. porque la cree de manera que
 cada uno de ellos su ficiencia de sudicho y de po-
 sicion constando star citada la parte del dicho fin-
 dico y la probenias de dia y noche y aora y aora y aora
 cre allan presente a la juraz nombrar e escrivan
 acompañados y de ello escrito en limpio signen
 cerrado y sellado. O. A. l' conz. A. enuial. mi carta lo
 manden entregar a la parte pagando los derechos
 devidos para que lo traiga y presente. A. l' conz. que
 en lo anni mandar hacer, cumplis cada uno
 de l' mis administracion. A. l' conz. q. no haze al tanto
 siendo su carta quando vniesta. Encargado con
 creencia dello de la p. de. firmada de mi nom.
 y se f'rendada de Joan de Hoyer sacado escriv.
 de el sume. de la villa y de la causa en ella ocho
 de abril de mil y quinien. y cinq. e seis años.
 A. l' conz. Enrazquin. Por su mandado Joan
 de Hoyer sacado

Citar. En la noblez de la villa de S. Sebastian a once
dias del mes de Abril del año de mil y seiscentos
Quingenta y seis Do. Elez. de la P. de
Leite en forma con la carta de Justina y requerido

La Villa de Hindoban de la muy
noble y muy real prou. de Guipuzcoa diócesis
que se contaron diez del mes de Abril del año de mil
y sesientos y quince ^{tar} sacó la diez horas de la
mañana = Sebastian de Vidangarin procura de
ante los alcaldes ordinarios de la villa de San
Sebastian en nombre de Pedro de Echaurra Vieja
Jefe mayor de Echaurra de herida ante el
D. Sebastian de Egurzuiza alcalde ordinario

14=
della Chayilla de Andaguay stando p^{re}s. Dⁿ D^e
Aramburu sindaco procurador general della
Villa de S. Sebastian & della port^{ta} him. de mi Dⁿ de
Vidangarin escrivano. & del Rey n^{ro}. Enor^e & del Dⁿ de
della Villa de Tolosa p^{re}s. de los de la audiencia de
Corrigim^{to} della Chayilla. En cumplim^{to} de la
Requeritoria que oy d^{ho} dia se ha presentado ante
n^{ro} Dⁿ & esta mandado se lleve adonde se exi^{re}cion
lo que en ella se pide por la Justicia ordinaria de la
dicha Villa de S. Sebastian. La P^{re}sentacion
guacion de las P^{re}sentaciones contenidas en un articulo
firmado de abogado P^{re}sente por el hijo a Martin
de Echaurra & della Chayilla de Andaguay del
tomo Duram^{to} en forma de decise en
la solemnidad acostumbrada sobre una cruz de la
Cruz. Duram^{to} Dⁿ & cumplim^{to}. Com^{en}do
decir la Verdad en lo que se pregunta & ha
obtenido por el thenor de las preguntas del dicho
tracado d^{ho} & despues lo siguiente
A la primera pregunta d^{ho} que conoze a Martin
D. P^{re} de Aramburu sindaco procurador general
della dicha Villa de S. Sebastian & P^{re} de Echaurra
que al presente reside en ella & tambien conoze
a Martin de Echaurra hermano del dicho Pedro
ya por las vi^{as} d^{ho} & dice reside en ella & conoze
tambien a Jo^{se} de Echaurra que vive en la
dicha Villa de Andaguay & conoze a Maria Domin
p^{re}s. de Atorraga g^{ra}vi. mujer de Juan Pad^{re}
de los dichos P^{re} & Martin de Echaurra. J^{es}.

bien conocio a Joan de Echaurra & Maria & Urme
neta sumager aguelos Paternos de los dhos P. Martin
de Echaurra litigantes qd el amima manera
conocio a P. de Hontanagali & amara Joan de Echaurra
sumager. Aparentes aguelos maternos. Ellos dhos Pedro
Martin de Echaurra qd los ellos fueron gran vecinos
En natural de la dha Villa de Hindsayn y de la dha
dha Prou. y tiene noticia de la casa de la dha
uera Hontanagali, Urmeneta, y Honsu, la quatro
En Jurisdiccion de la dha Prou. amodo
No es Publico Notorio Publica voz y fama
Respondiendo a las Preguntas genera les
1.º de edad de treinta años poco mas o menos
2.º parte que sepa no es pariente de ningun de los dhas
partes litigantes ni su de ningun de los dhas que que
dan declarados qd lo Veintio ni pason en la
neg. y de la valga la dha a q. Catu biere
3.º a la seg. Pregunta dize que auu como lo dha chor
Joan de Echaurra y Maria de Urmeneta aguelos
delos dhos Pedro y Martin de Echaurra fueron hijos
y descendien. de la dha casa de la dha llamada
de Echaurra yta en la dha Villa de Hindsayn y Urme
neta yta en Jurisdiccion de la Villa de Urmeta Cayar
Heredita de dha dha dha de qd son y dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de Hindsayn y Urmeta y parte de dha dha dha
al tiempo q. de los dha dha dha dha dha dha
canali de alapero y la dha Villa de Hindsayn
Por la causa de repara parte de la dha casa y la
Destrenado ser de la dha Villa y parte de la

15= 11=
Decha de Urmeta= Los dhos Joan de Echaurra y
Maria & Urmeneta fueron marido y mujer casados
por el dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
mana qd como tal no hicieron vida marital
Juntos y en una casa y comp. y de un legitimo matrimonio
m.º hubieron y procrearon por su hijo legitimo
En natural a la dha dha de Echaurra y de los dhos
P. Martin de Echaurra y como a tal le criaron
y alimentaron dandole su sustento y dha y lo dha
mas necesa llamandole hijo y el dha. y de
En madre y por tal le reputados por su hijo y dha
dos y comun. y reputados entre los vecinos de
dha dha de la dha Villa de Hindsayn
3.º a la tercera pregunta dize que asi bien auu como lo
dha dha de Echaurra y Maria Dominguez de
Hontanagali Padre de los dhos P. Martin de Echaurra
litigantes fueron marido y mujer casados y velados
segun y en la forma que dispone y manda la dha
Gleba de Roma qd como tal no hicieron vida marital
y comp. haviendo vida marital y de un matrimonio
m.º hubieron y procrearon por su hijo legitimo
y legitimos hijos P. Martin de Echaurra
dha dha dha qd como a tal le criaron y
y legitimo Matrimonio los criaron y alimentaron
y alimentaron llamandole hijo y el dha. y de
Madre lo f. ando qd Verdad Publica y Not.
Publica voz y fama y comun opinion En la dha
Villa de Hindsayn y dha dha dha dha dha dha
4.º a la quarta Pregunta dize que auu como lo dha dha
Hontanagali y Maria Joan de Echaurra y dha dha
aguelos maternos de los dhos P. Martin de

[illegible][illegible]

[illegible]

Publica voz fama y opinion comun en esta dha
 Villa y en la diuision y jurisdiccion
 de la octaua y vltima Parg. del dicho partido
 de lo que por las razones y causas dhas saue quito
 dho. P.º de Echauray y Martin de Echauray herman.
 son hijos delgo y limpios de toda mala raca, de
 Indios, Moros, y de otra secta reprobada por la Ley.
 Comen a ser Penitenciados y reuocados por el
 Santo Offi.º de la Inquisicion Capaci y benemerito
 para poder a bezindar en esta dha Villa y Parg.
 asy en la de S. Sebastian y en otras quier en
 esta dha Parg. y su jurisdiccion y poder los honores, y
 quicaf y libertades gozar como lumenos que paxen
 en ella los demas hijos delgo qdo lo quier hasien
 y de puto de uno es la Ciudad Publica y not.º de
 Publica voz fama y opinion comun en esta dha
 y en la de S. Sebastian y en otras quier en
 en fho en que a firmo Gaspar y que firmo
 Enrique dho no saue escribir = Sebastian de
 Guzman = Ca. Acmi Joana de Vidangarin
 En la dha Villa de Huidobro el dho dia lunes diez de
 abril El dho Sebastian de Vidangarin promotor
 en nombre y por los dho. P.º de Martin de Echauray
 herman para la Prueba y eniquidad de lo con
 tenido en el dho su articulo con el dho S.º de Seba-
 an de Guzman al al de stando pres. de dho P.
 P.º de ramon y de los Promotores con dho
 dha Villa de S. Sebastian Por dho. Acmi dho
 Juan de Guzman Por dho. Acmi dho de Belam
 caran D.º de la dha Villa de la qual sumo

[illegible][illegible]

Crearon, en Vna Comp^a hauiendo Viamon visible
 I deste su legitimo matum hubieron y procuraron
 Por su hijo legitimos y naturales a los d^{os} P.^{os}
 Martin & Echaurro articulares, y a los criados
 a alimentaron y criarlos tratandolos y llamaron
 Ocho hijos, y ellos P.^o D.^o M.^o todo lo qual asido de
 la Verdad Publico y notorio en esta harilla. Don
 loayn yugars mas proxima a ella
 4^a a la questa p^{ra} de P.^o y fave como los d^{os} P.^{os}
 de trasafati Maria Doan & Anzu de fuen.
 Aguila, materno de los d^{os} Articulares fueron
 casados y velados a luz y bendicion de la P.^o
 Iglesia Romana y durante su Matum. Hubieron
 y procuraron Por su hija legitima y natural a
 la Maria Dominguez de Anzuaguti madre
 legitima de los d^{os} P.^{os} Martin & Echaurro
 Como a tal hija suya la criaron y alimen
 taron llamandola hija y ella a los d^{os} P.^{os}
 y lo asi bien asido por la Verdad Publico y no
 tario. En esta harilla de Anzuayn y yugars
 de ella

5^a - A la quinta Parva - di^o y Laureto. sho. Joan
 de Echaurra y Maria de Vromeneta y Joang
 de Echaurra y Maria Dominguez de Horraiz
 Joⁿ y J.^o de Horraiz. y Maria Leon de
 Ansin fueron con descendencia la qual quatro
 casis de Echaurra, Horraiz, Ansin y Vrome
 meten sus apellidos.

6a. A la exting. de q. es Verdad Publica
torio Publico vs. forma Entero. Verinod

[illegible]

[illegible]

22= 18-
 A. de log. arido yu Laxeridad publico Inca. Consta
 The villa & Hindobayn Tlagane mas Pao rimo
 della

[illegible]

5- Loain 8^o naturalis della
Ala quinta Dug. 8^o qui salu qui loi Tho. Joang
de e chaura g. Maria de Vrometa g. Joang de e
bera o Maria Dominguez de Horraagah g. P. de
Horraagah g. Maria Joan de Anzu g. Joan de
de e chaura. Ala dha quero casa de e chaura, Ho
Vraagah, Anzu g. Vrometa de Polliolo —
la Publica mott. Pu

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

25- 21-
 Ymconeta fueron marido y mujer legítimos como
 a tal le conozco y no querían vivir y tuvieron
 tandem de marido y mujer bairando y dandole
 de en una casa comp. siempre y se casaron
 a ley bendición de la Iglesia y de Roma y como
 abatazon y se casaron en una casa donde se casaron
 no de mas quence y una y por su hijo legítimo y
 duran al año Joany de Echaurra que es hijo de
 ultimo de los M^{rs} D^o Martin de Echaurra llamado
 de los de los Padres madre y por tal de los
 Ch^{os} fueron amigos y terminados y comunmente
 entre los vecinos y moradores de la villa de San
 doan y lugar de San Juan y de San Juan
 3- a la tercera vez. Dijo que aun que los M^{rs} Joany
 de Echaurra y Maria Dominguez de Alonzo y de San Juan
 de los M^{rs} D^o Martin de Echaurra fueron marido
 y mujer casados y velados en la forma que ordena
 y manda la Santa Iglesia y de Roma y Vinicio de
 juntos como tal casados y unidos en la forma que
 hubieron y procrearon por su hijo legítimo y natural
 de los M^{rs} D^o Martin de Echaurra y como fue tal
 legítimo y nacido. Duran el M^o Martin de los
 con traxeron de la misma villa y de la villa de
 Padu y Madre, lo que es de la Verdad Publica y notoria
 Publica y de fama y opinion comun en todos los
 de la villa de San Juan
 4- a la quarta vez. Dijo que aun que los M^{rs} Joany
 de Echaurra y Maria Dominguez de Alonzo y de San Juan
 de los M^{rs} D^o Martin de Echaurra fueron
 marido y mujer segun publico casados y velados y
 bendición de la Santa Madre y de la Santa

[illegible][illegible]

Johan digir ellos mismos q se le echava de ver de sus
 aspectos y disposiciones q los tres fueron vecinos de la villa
 de Lindoyrn q otros Nelson gançianos. ca. 1000.
 No los declara por la proligidad que tambien fueron
 y de la misma villa queratando de las aniquido
 de q Cas. Principal de la villa en fanconades
 de la villa de Lindoyrn Johan digir quello, tem
 bien cada uno en su ppo a una vlt ser q se les lo
 mismo que queda declarado en la pgunta
 qariano q se digir au. maiou. de la m. man.
 q ellos a los digir. Siquito. vno. ni lo. otros. hubian
 vno. vdo. en. Entendido. era. alguna. al. onta.
 q lo fueran. hubiera. hauido. ti. n. p. as. i. b. or. u. c. t. o.
 lo. ap. i. e. r. a. d. e. n. t. e. n. d. i. e. r. a. q. u. e. p. u. d. i. e. r. a. s. e. r. m. u. n. o. p. o. r.
 la. m. u. c. h. a. s. e. n. t. e. n. a. t. i. a. d. e. h. a. t. a. n. d. o. q. u. i. e. n. d. e. l. a. s.
 d. e. l. a. s. q. u. e. l. l. o. s. t. i. e. n. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s.
 d. e. l. a. s. = d. e. l. o. q. u. e. l. a. s. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s.
 y q. f. a. m. a. y. c. o. m. u. n. o. c. i. o. n. e. n. t. e. l. a. s. d. e. l. a. s.
 q. e. n. t. a. s. l. a. s. v. i. c. i. n. d. e. s.

2.ª La Septima P^{ta} dize que por las Casas Nuevas
 que quedan en su poder e en las segundas de su
 obispo (Glor. Tho. P.º Martin de Echaurra D.º Don
 de Echaurra D.º M.º Domingo de Horraagañ.º de
 Padua D.º Joan de Echaurra Maria de Urmeneta
 su Aguel.º Paredos Glor. Tho. P.º de Horraaga
 gañ.º D.º M.º Joan de Amia aguel.º Marinos de
 Tho. de Urmanos Pori.º su macion.º gante pando
 harrido yon de condien.º depend.º de la d.º ha
 quatro Casas solas. de Echaurra, Horraagañ.º, Don
 Juan de Urmeneta de Guaron.º y como a los au.º

[illegible]

Declaro las falsedades En la Harilla q' todo
ello asido por Verdad publica q' not. publicas
fueron de comun opinion entre lo. V. lino. y mora
dors de la Harilla de Andoain

8^a a la octava y Thimabrigantof dize que por las
Causa y Raciones suso dhas como tambien via referido
los dhos. Pedro & Cebalero y Martin & Echaurra her
manos son hijos de los virtuosos christianos Victor
sin Daga & Indios meros San Benitos. Penitentes
ciados & Reconciados por el P. S. P. & Inquisidor
Jofe de la Repoblará Tomas M. de Gloria Tomasa
Capataz & benemeritos y a lo de avuindase en la villa
Villa de Sandoval y en la dha. Tenasthan y en otra
qualquiera parte de la dha. Prov. & eniende forma
que & disponen y mandan tener las ordenanzas
de la dha. Villa y gozar de los honores franquia y
libertades y de mas emolumentos que gozan en ellas
los demas hijos de la dha. y todo lo que de uno & otro se
pueso a su of. y de vender publico y not. publica
por y fama y comun opinion f. el Duram. que
hien fho Enqui. ca fimo ratifro y no fimo
Sano saur = Sebastian & Guzman = Ca fimo
Juan de Valenciana

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

32

Blas de Echauri, Almagro. Vmnetay de
Riu las quatro en su indio q uero de las ho
Riu. Como todo ello es publico. Not. Publico
fama.

Pen. Deponiendo a la Penales de la ley de J. de
Cada & setenta años. De mas o menos. De parte
que sepa no es pariente de ninguna de las dhas. Personas
litigantes ni fue de ninguna de las de mas que quedan
de la rda. No le va inter. ni pariente en la ley.
Vda. a Casa la publica aq la tubiere

2a. La segunda pregunta dize que sea como los dhas.
Joan de Echauri & Maria de Vmnetay aq los
dhas. J. de Martin & Echauri fueron hi. de. J.
decan. de las dhas. Casas de las dhas. de Echauri
sita en la dha. Villa de San Lorenzo. Vmnetay sita
en la jurisdiccion de la Villa de Vmnetay. Las dhas.
dadas para siquen & mojon & division de las dhas.
conjugales. & division de las dhas. de las dhas.
Joan & Vmnetay & parte de un diezmo a la dha.
que sease lo. frutos de la dha. & manzanales
de la dha. Villa de San Lorenzo. Por la
Causa de la dha. parte & la dha. Casa que se tiene de
ser de la misma Villa & parte de la dha. de Vmnetay
J. de Martin & Echauri & Maria de Vmnetay
fueron maridos & mujer casados & velados. segun di
pone la Santa madre Iglesia Romana & como tales
vieron vida maridable juntos. con una casa
de su legitimo matrimonio. hubieron procrea
cion de su hi. legitimo al dho. Joan de Echauri
P. de los dhas. Pedro & Martin de Echauri & como

3^a Alz. Alzaron, se alimentaron dando la suela
 de suario y lo de mas necesario. llamandole hijo del
 aello. Padre y Madre y por la suela. Chizo fueron
 auido y temidos y comun. Reputados en el
 y morados de la villa de Andoain
 a la tercera y. Dijo que a si bien sabe como los
 deos. Joany de Echaurra y Maria Dominguez de Alz.
 a rasagati. Padre de los deos. Pedro y Martin de Ech.
 uera hijos de su marido y mug. Cande. De
 lades segun y en la forma que dispone y manda
 la ley. y de la forma de como se debe vivir y
 en una casa. Com. haciendo y de la manera de de
 su matrimonio. hubieron y procrearon por su hijo
 legitimo y de legitimo matrimonio. a P. y Martin
 de Echaurra articulares, y como, a tales y sus hijos
 legitimos y de legitimo matrimonio. los criaron y tra
 yeron y se alimentaron llamandole hijos y ellos. De
 y Madre lo qual a si de ge. Vir. y Publico y not. y publica
 y fama y comun opinion en esta villa de
 Andoain y lugar de su circunvezindad.
 4^a A la quarta y. Dijo que sabe y lo de. P. de Alz.
 rasagati y M. Joany de Andoain difuntos y aquellos
 y maternos de los deos. P. y Martin de Echaurra fueron
 marido y mug. legitimos y de su legitimo matrimonio.
 hubieron y procrearon por su hijo legitimo y gra
 tual. aca. de M. Dominguez de Alz. rasagati. M.
 de los deos. Pedro y Martin de Echaurra como se
 fuesa. Alzaron y alimentaron llamandole hijos
 de ella aello. P. y M. y de lo an bien a si de ge. Vir. y
 Publico y not. en esta villa de Andoain

[illegible]

En los queros de los Jueces y Comis. de
Corteles de los Comisarios de la Villa de Mendoza
y de su Real Audiencia

3a. Mateneraques, Padro & fance que los dho. Doctores de Echaurra
 I Maria Dominguez de Atorrasagasti Padres de los dho.
 P.^o I Martin de Echaurra fueron mandados por el Jefe de
 Velados en la forma que ordena y manda la M.^a de la
 Yarnara I viviendo juntos. Como tal le mandado y por
 en la casa comp.^a Publica y procuraron por su hijo le
 gitimo. En tal su a los dho. P.^o I Martin de Echaurra
 como asu hijos auidos durante el dho. sumario. lo
 rieron y lamentaron llamando los hijos y ellos de
 Jhuana lo q. asido de Verdad Publica mot.^a Publica
 a fama y comun opinion cristas harille de Andoayn

[illegible]

5^a - A segunda preg. do Sr. que foy e he o Sr. q. m. b.
do Sr. Jo. de Almeida e Maria de Almeida

[illegible]

[illegible][illegible]

Noble Real Villa de S. Sebastian y D. P. de Hamburgo susindio
procurador general: Dijo que al D. Diego de Amis. P. de Conuene
tener en virtud de Real Cédula de las Cédulas de Real Cédula
Muy Real y honorable Provy. de quipuzoa en la forma
que celebró en la noble Villa de Colonia con su declaración
para presentar en el Ocho. P. de Portante a Vm. P. de
qu. ^{del} mande despachar su carta suplicatoria y ^{del} M. Con-
gido o su teniente para que loan de Vidangarin fuesen
del Interina. meo que el Ocho. P. de Hamburgo
con Cédula de Ocho D. P. de Hamburgo para que el
Ocho. de denegar. Ocho. quipido. P. de Hamburgo y para que
sebastian de Vidangarin

[illegible][illegible][illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

Declaracion echa en la Juntacion de la Villa de Bobadilla
 a once de mayo de mil y quinientos e quatro años.
 Por la qual se declara e se ha por congado e nella algunas
 cosas que se fecho ante la Justicia Ordinaria conforme
 al auto denanzado de Ceballos con solo dar traslado de los pedidos
 e peticion de los dichos de la Villa de Bobadilla qui era
 a gran de inconveniente no se dar traslado de los de Bobadilla
 a los Condes de Bobadilla segun a la tal Villa de Bobadilla

44=

Junto e maysuntam. como tenen en el tumbu para q
seagan las diligencias devidas qyan lo que aya no se
fende, In lo qual la Junta acordó emando que quando se li-
ere, Concedi ere ante la Justicia uno o mas. In lo q
desp de nra sede ha sido de suplicacion. al teniente de
Regim. de la villa q no solo al fin de ella
pase que los dichos Regim. lo q ha de hazer en lo
suso dho, lo qual se aya en lo declaraz. de la ordenanza
de Cortes q alior de la con las demas declaracion, q quando
las dhas. se dha en la dha ordenanza e se aya. Fiel
no la pua ni de aquella ni de declaracion. Sepa de diez
mill mrs. Por cada uno q lo contra. hiciere, o por que aya
algunos. Invenen ni en el que p dha haer en lo. diti ten
gras. se acordó emando que de aqui adelante lo a los dhas.
ordinarios q concurran a lo dhas. cosas no pusan
nombrar ni nombrar ningun diligencia. sino q lo
verrigan la nombracion a la Junta q en el para que
En ella seaga ha nombracion a san. f. q en diti la
ha dho. sola nulidad de lo que en contra. se hiciere
q de que se aya para la Junta la dha. q que
tra manose hiciere q para q mas q en el se aya en
lo suso dho. se ponga de capitulo con el dho. dho. con
Indicacion de la dha. ordenanza de Cortes q alior de la
q in elos capitulos q declaracion. no pua dar ni de e
se aya. Fiel la dha. ordenanza quando alguno capi-
dize sola dha. Pena de f. = Ante mi. San Lorenzo de
Loria

de Meliçe, de Lagravia, de Dros, Puz, de Calbilla, de Llori,
 de Hagon, de las dos Aguilas, de Sennialien, de Puyal, de
 Nanarra, de granada, de roledo, de Valencia, de Alcaniz,
 de Mallorca, de Semilla, de Cardena, de los dols, de Lerma, de
 Martin, de Jaen, de las Algaras, de Alguariva, de Sotillas, de las
 dos de Canaria, de las indias, Oriental, de Occidental, de las
 de Sierra prima, de l mar oceano, y de la Sierra de Motina

[illegible][illegible]

En el haur & las dhas informaciones q los dhoz quexidos
han de dhar q en los lugares q han de tener q auer tenido &
cinda los litigand q en parades por no hauer lo vno ni lo otro
En las dhas pous. & q en pousa segun dho es q otras qualu quier
leyes, Pragmaticas, Sanciones, Rordones, Nos y estatutos de los
Nros Reinos, y enouos, y ordenamientos generales y particular
de las dhas nras audiencias & de los q el dho. de los q en las
quida hauer en contra. y qualu quier dellas contengare
aunq sean & derogatorias de todo lo qual aunque para
derogacion se requiera hauer ex pte y q en la mension
En esta nra carta hauiendo lo aqui todo por insato lison
porado & lo q nro proprio nome q uiera q en la dho
nos q lo alrogamos, y derogamos, caramos, y anulamos
y damos, por ning. y deningun valor y efecto quedando
En su fuerza y vigor p en lo dho ad elan y q para qual
dho dho q en la dho cumplido q en la dho a los dho
den. & las dhas nras audiencias y chancillerias & de
llados & q en la dho pte q en la dho ordenamientos
de cada vna della. q en la dho q en la dho autorizado
de nra carta q que se auer a la dho palda della por fte
de los dho q en la dho de las dhas audiencias como
se hizo y cumplido asi q echo q en la dho q en la dho
archivos que as en las dhas audiencias & de los dho
autorizado y original m. de buelua & nra carta a la
parte de las dhas pous. q en la dho nra voluntad. Dado en
M. de la dho & hebreo & nra nra en. q en la dho. Do
El Rey = El Conde de Miranda = El Licenciado. D. Aluaro
de Benavides = El Licenciado. D. Aluaro de Barrio nuevo. El
Licenciado. D. Diego de la dho & nra = Juan de Aluarez
de la dho. & de la dho nra. la dho q en la dho. Por Juan
registrada Jorge de Olalla y q en la dho

En parte de la suplica. a Suplica presentada la dicha
Carta Provision en el auendo o sea nra audiencia y char
allende de Valladolid, Yo los dho. nros. Presidentes y oidores
della la obedecimos con el acatam. devida y en quanto a su
cumplim. nos informastes en quanto al finis de la nra
muy reverend. gocho lo que en rason dello nos fuere q. nro
Por lo del nro Consejo remando que lo Rre. El nro fiscal
al qual por perdon que pusierto ante el. sup. de la suplica
nra y dio sedunia reuocar derogando a la suplica de
Suplica quateni agido mandando q. nra no se guardase
lo que nra ordenado. En deruep. y leyu el nro. Rre. nro
que disponian sobre las causas de la Real Audiencia. Por quon de nra
nra. novidad en lo vniuersal del Reino quierca a los Rre.
cipales y a los del por los danos que de nra nra de nra
de nra. Resultar y por quierca como nra de nra.
de nra general lo que nra a nra y pronunciar
quien era de nra en pos de nra y nra de nra
nra reuocar sino era nra por todos lo. de nra con
cese con nra con nra nra de nra y reuocar
leyes con nra a la nra de los negocios nra. en nra
de nra y de nra nra, y de nra en nra
nra por nra de nra de los Rre. nra pector
de los Rre. y aun el de los mismos de nra por nra
de nra a nra de nra nra de los Rre. nra
podia tener con nra nra particular de nra.
con nra de nra de nra que nra podia tener nra
tenian con nra nra a nra con nra nra con nra
con nra de nra y para nra nra de nra
de nra nra de nra de nra nra nra nra
nra de nra de nra nra nra nra nra nra
con nra de nra nra nra nra nra nra nra
con nra de nra nra nra nra nra nra nra

[illegible][illegible]

[illegible]

49- 45
 In la cion q dincision ravia a star. Si nque pudiese en
 pignar la. No ho mo final q por que lo. pimenos funda
 oue q poblados a la dha prou. Villa g leguas alla auian
 1886 Notorios Eitor dalgo a sangre a caua. q star conoiedo
 ho auian sido geran todos los que a los descendian, q que
 non originarios a la dha prou. q portales auidos q tenidos
 Comanre. Reputados por nos q por los señores. Pore pudiese
 q por todas las naciones del mundo. q enon faren. dabo dabo
 los que siendo originarios a la dha prou. auian falido
 a. Vuir fuera della a qualo quier. Villas g leguas. No
 mas. Quinos. Amiansido. Tenidos. q Reputados por hi. dalgos
 Notorios a sangre q star conoiedo q declarados portales por
 innumerable. Excutorias. En los. Pleitos que auian
 o heido sobre sus dha quias. No conproar elier originarios
 a la dha prou. q descendien. a tales por linea a Varon
 Elong. Ensenal q Conseruar. de la calidad q no blia
 nuna los originarios a la dha prou. auian admitido
 q nueni. Ning. queno fuer. Not. Eitor dalgo ni le admi.
 tan En los. oficios. Puntas. q elacione. a los. q tiempo. a
 aua. Continuada. q Continua. En la dha prou. Villa g
 gans. Alla. su original. gantigua. calidad. Si nque en to
 pudiese. auer. ni huiere. obcuridad. ni ofuscacion. por
 mencia. de otras. naciones. ni por ota. causa. alguna. q por q
 como. se probaua. ser. Vna. casa. y familia. particular. a no.
 torios. Eitor dalgo a sangre. sin mas. a los. q Reputas. m.
 aun tantos. como. tenia. En su. fauor. toda. la dha prou. q
 Con los. descendien. a la tal. casa. solariega. con solo. proba.
 la. descendencia. della. En tenidos. q declarados. por hi. dalgos
 dalgos a sangre q star conoiedo a hemismo. faren
 q con main. Varon. Quisoda. la dha prou. Villas g leguas
 de ella. Enon. dalgos. conoiedo. a Notorios. Eitor dalgos
 a sangre. auian. a ser. tenidos. q declarados. portales.

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

Villares y demás Requiridos y se Requieren por Ordenanzas
 de la Villa y Condennau y condeno en ello a l^{do} conuesso
 grindico En sumbre gaquening persona Vaziontra
 Ollo niaga etorbo ni impedim^{to} pone a diez mil mrs. a
 plicados a la Camara a su mag^d y gator a Justicia
 Por m^{ta} tad q no hize condenacion de l^{tas} = Jan le prouup
 Adeno q mando sinperducio a l^{tas} deuyo a l^{tas} m^{ta}
 Real an en la prision como expropiada q lo primo
 En San Sebastian a Veinte y seis de Abril de mil y seis
 y cinquenta y seis años. Siendo J^{es}gor Jacinto de hoyos
 Joana Carraga V^o de la Villa = Al^{ca}id^o Carraguin
 a Ferni Joan de Hoyos haedo

[illegible]

32
En la Armas que aspa viene que es un leon armado
con una espada en la mano. Que se por sostener
puedan poner la dicha artilleria por armas en su escudo
ellos y vanderas y otras cosas en que se hubieren
de poner sus armas la qual se ha de ser de la manera que
existe escudo y en pintadas - y mandado el Sr. Prin-
cipe Don Carlos mi muy caro y muy amado hijo,
gale. Infantes, Señores, Duques, Marqueses, Condes,
Vicos, Hombrs, Maestros de la Orden, gale. de mi
Consejo y oydores de la mi. audiencia al celador yago
autel de la mi. casa y de los señores de la mi. casa
comendadores y subcomendadores de las dhas. dhas.
Cabezas de Casa, señores, yllanos, gale. de los condes
Cabezas de Regidores, Cavalleros e oficiales, que
de los y hombrs buenos de todas las ciudades villas
y lugares de los dhas. Reynos y señorios a saber que
aprasen como a lo que se van a aqui adelante
que cada uno de los que paxen y cumplir
yagan paxen y cumplir la mi. carta de privilegio
y todo en ella contenido que en ello ni parte de lo no
conientan conus. embargo ni impedimento alguno
so pena de la mi. dha. y de diez doblas de oro para
la mi. camara escripta a la vna y lo contrario viene
de mas a el hombre que esta mi. carta mostrase que
lo cumple que paxen y cumpla en la mi. dha.
de quera que se sea del dia y lo cumpliere
falta quince dias primeros siguientes solo a pena
solo qual onando a q. quier escrivia. Publico
que para ello se ha llamado que de a lo que se le mostrase
del Sr. Signado con su signo para que sepa en como
se cumple mi. mandado, Cada en la Medina

56- 52-
El Campo a Vintte y oyo dias de mayo de sebuero
año de la naci. de N. S. de Valiador seuchuillo
de mil y quinientos y tres años. Yo el Rey
Yo Lope Conchillos secretario de la Reina nuestra
la fho escrivir por mandado del Rey su Padre
a la Epalda dice: El Sr. D. Bargas. aqui esta el llo
genit. la arma de la dha. paxen -
Yo el Sr. D. Juan de Vdangarin escrivia. de la rei
nos. y el numero de las dhas. de Tolona, Ataur
y Vdangarin, y uno de los de la audiencia de la dha. regim.
esta muy noble y muy leal Pror. de Vdangarin
y recueta. interinario de la dha. fho a lo que
de mi dha. se ha en mencion y por mandado de la
Junta de la dha. saca y aqui el traslado y el conul. de
de la dha. paxen. y en fho de la dha. en esta dha.
Villa de Vdangarin a ocho dias de mayo de
año de mil y quinientos y cinquenta y seis. Paralo
D. Pedro y Martin de Echavera. En testimio
Yo. D. Juan de Vdangarin -
Conceda y traslado conu. original sellado con el
sello de la arma de la dha. paxen. y aqui apedim.
el Sr. D. de Echavera para ponerlo con los autos
de su dha. dha. y noble. Paralo con el ento do
tiempo se apaxen por la punta de los Cavalleros
y los dhas. de la, y el Sr. D. Original y en fho
de que conueta con el lo fho y sepa con los
y los autos y traslado en sancionacion adir
a mayo de mil y quinientos y cinquenta y seis
Ardo. Juan de Vdangarin -
Conceda y traslado con los autos de la dha. fho
original que para con fho. y el Sr. D. de la dha.

Uno de sus Mayordomos del numero que fue de este
 Noble y leal Ciudad de Sancho de Pedro
 y Martin de Echavera hermanos ya difuntos,
 Jaquemeremito. Tenfee de este ya Juan de Gagnia
 donado por su Mayordomo y uno de los del numero de
 esta Ciudad, de pedimento de Martin de Echavera
 vera Per la Villa de Bergara sobre
 de los dhos. Pedro y Martin, Jaquey fume, con
 esta Ciudad, a veynsey seis dias del mes de
 Septiembre del año de mill e quinientos e siete

En Nelsom & Co

A close-up of a handwritten signature in brown ink on aged, yellowed paper. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read "John W. Adams". The ink is dark brown, and the paper shows signs of age with some staining and discoloration. The signature is written in a fluid, continuous stroke, with the first name "John" and the last name "Adams" being clearly legible despite the cursive style. The middle initial "W." is also visible. The overall appearance is that of a personal or official document from the late 18th or early 19th century.

J. Lane

52=

Algunos Señores de la Real Audiencia de esta
ciudad de Barcelona, en un nombre genérico del
poder especial que tengo, para en los autos que
sean, según dando a la fección, presentada
por Pedro de Chauras y el mismo, y en el
de Gaspar de Chauras y sus sobrinos, como hijos legítimos
de Juan de Chauras y su herman. y a d'funto, en que
suponiendo ser naturales, y legítimos de esta
ciudad de Barcelona, y de la provincia de Guipúzcoa,
y de los nobles, y limpios, como descendien-
tes de Casas solares, pretenden se ane a mitades el
sus sobrinos a la heredad de esta villa, y a los
oficios, y honras de ella, = para tanto como
mas ha el lugar, y d'go, que no procede, ni ha lugar,
y se les debe denegar lo que así piden, y pretenden =
Lo primero, lo general, y favorable, y por de-
clarar, y tiempo, y forma, y relación que
la mitades = lo por lo que el Coto Pedro de Chauras
vera, ni los dichos sus sobrinos son de las partes, y
calidades expresadas en su petición, ni descen-
dientes de las Casas que señalan, ni aquellas

solares Conozidos. & no tomis nobres de los Balgo de
Sangre, y les veis la presumpcion de lo es = Coto
por que el dho Pedro de la Chauera y su hermo, Man-
rera, los dho. Miguel y Gaspar de la Chauera sus
hermos, en el dho. Balgo de la Chauera viuen de mucho
tiempo en esta parte que es la Milla, como tambien
Juan de la Chauera Padre, el Abuelo de los preten-
dientes no han intentado, ni pretendido la dha
Vesindad, & que por consecuencia se les se saca
la Vnsion de un Breve de Supretension = Coto
por que esta Milla, y su Consejo de halla con bastan-
te numero de Vecinos, y no necesita de mas, ni
de que pasen sobre la dha pretension = por
todo lo qual, y de mas fauorable que haze en fau-
or de los Conzelsos mis ante, pido y suplico a Vmpro-
uea, Juzque y m. como de Juro de Vmpro, por
ser asi de Justicia, que la pido con Costas, y que
en ellas sean con donados los dho. Pedro de la Cha-
uera y sus sobrinos y sus.

Tratado de la geografia a las Ocasiones
donde dentro de cinco, dia de un
y a los que los combeniga con lo que

En la Villa de Queretaro a diez y
ocho dias del mes de Mayo de mill
ochocientos y quatro años, yo el Sr.
Agente de la parte, Sr. D. Miguel
de la Garza y de la otra parte, Sr. D. Juan
de la Garza de Chaurica por si, Sr. D. Juan
de la Garza y la parte de Chaurica su
Sr. D. Juan de Chaurica en la villa de Queretaro
con presencia de Sr. D. Juan de la Garza
mandando en lo que tiene dicho y pido, y pidiendo
de, y con tradiciendo No sea su juicio,
concluya y concluya para lo requerido,
firmo, en fe de lo qual yo el Sr.
Pedro de Chaurica

[illegible]

John H. & Minna

Mr. [illegible]
 [illegible]
 [illegible]

Contra marces auto e feso, Le Cabbas
gante, gel 1; D. Joaquin Gen. de Armas
e gante, Alas de bol din. das
Vila de Duquea su furiu. 1 m. do
excutas e um piz subtena comori
e su Alas furee groey do, Jo fimo
ene fatha dilla a Bey na e dos
desunio de mte. eocien
e cinco anos. =

3
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244

Antenna

Ord. Carta de la Reyna a Reynoso
de Espino, y ante Comis. de Setiembre

602
Cinco, y el Sr. D. J. no tiene que
pueda de la Cap. D. Juan Simón
a Manuel de Alvarado en la
general de concilio de la Cap. de la
de la de la de la de la de la
que ora, de que los señores

Cardinalucci

En la casa de Villa de Pexaruel las
mesas y anochos, de Pedro, suela
misma notificación, a Pedro de Chancas
de si, y en N. de Miguel, y sus por
de Chancas sus fines. De Diego
y a su fe de la prima

Cardano

Pedro de Echavea por mi Zen non bae de Mio.
 Zgaspar de Echavea mis sobrinos, En el
 pleito de Zaloria, con el consexo de los caua-
 lleros hijos d'algo de esta Villa de Lerana,
 y su sindico procurador General, que esta
 Rezeruido aprueba = Parezo ante Om como
 mas aya Lugar, y Digo, que a la prueba por
 mi y mis sobrinos ofrezida, se ha dado prin-
 cipio ante Om. conzitation de Manuel
 de Prieta sindico procurador General
 del dho conreso, y por que se ha de conti-
 nuar ante la Justizia ordinaria dela
 noble y leal Villa de Andoin, y demas
 partes nezesarias, haziendose juntamente
 las compulas que con benzan a mi dho yal
 de los dhos mis sobrinos, para calificar nã
 intento = Pido y suplico a Om. mande des-
 pachar y librar las cartas Requisitorias
 y suplicatorias, compulsorias, Reasortatorias
 nezesarias, por ser asi de Justizia que la
 pido con costas &c = Pedro de Echavea

Desquehenelas Cintas Requiritorias
 y duplicatorias, Compulsorias y otras
 todas que se piden = Lo piden y
 as el Jefe de la Justicia de la Villa de
 San Juan de los Rios, en virtud de
 un Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo
 de 1763, en virtud de la qual se le
 cometa a V. M. el cargo de Jefe de la
 Justicia de la Villa de San Juan de los Rios
 por cinco años =

M. de la Cruz
 J. de la Cruz

En la Villa de San Juan de los Rios
 a 10 de Mayo de 1763
 Juan de la Cruz

Pedro del Chaurapami, genro de Miguel y Gaspar del
 Chaurapami mis sobrinos, en el pleito de la Villa de San Juan de los Rios
 Consejo de la Villa de San Juan de los Rios de esta Villa de San Juan de los Rios
 a su Sindico Fiscal General, que esta Resuelto a pro-
 curar = fuesen con = M. como mas haia lugar
 y digo, que habiendo dado ante el M. la Informacion
 vocante alafante Materna seme de esta de Carl-
 ta Requiritoria, y duplicatoria, para dar la que
 toca alafante Paterna ante la Justicia hordi-
 naria de la Villa de San Juan de los Rios, y demas partes que
 conuenga, y fuesen con = como a pagar el cam-
 biatorio, y presenten = M. = f. de, y duplic-
 ta M. de M. = f. de, y duplic-
 e de Justicia la qual f. de con costas y para el l. de

Pedro de Chaurapami

Wm. E. Miller
K. G. & Co.

Dear Anne
 I have been thinking of you
 very much lately and
 wondering how you are
 getting on. I hope you
 are well and happy. I
 am well at present. I
 have been very busy
 lately but I shall soon
 be at home again. I
 shall be glad to hear
 from you soon. I am
 your affectionate friend
 Mary

Pedro de Cebalera

MS. No. 104
L. 104. 104. 104.

En la villa de Tugaya a veinte y dos
de mayo de mill ochocientos y cinco años
Yo el Sr. D. Pedro de la Parra, Jefe
de la Brigada que la custodia de las tropas
de guerra, de fusiles, a Manuel de
Cruz, indio principal de la villa
de los Cañes, White sales de la villa
de San Juan de los Baños, y de los que ora
en fee de la Brigada.

Sumegam. nacimien a dho. Pedro deesa uera
 yalo dho. Miguel y Gaspar deesa uera Hermanos
 Dho. sobrina y tienen noticia del dho. pleito Ra-
 O su sauer que bato Pedro deesa uera y don deesa uera
 ya difuntos son bicos legitimos de Juan de Geda-
 uera y Ana de Eguen su muger asi bien difuntos
 Juan Ra-

3 La mujer que es doña Ju. de Casanova fue su natural
val de la villa de Casanova y su marido de Casanova
niño y conocido siendo amor libre. y el 9º 8

Si tuen que los otros Pedro y Juan de Calaveras se mueren
son y suponen por la parte Materna en esta cesi timos
de Indios del Guirén y Gracia de su hijo
Rezinos que fueron de una villa de Beragua en gran de

Si alguno queriere, San Juan de Caceres Abuelo Pa-
 tero de dho. Pedro de Caceres y de su hijo de los
 dho. Miguel y Gaspar de Caceres, Anticulan-
 de fue descendiente de la Casa solar de Caceres
 y en la villa de Avila en que suavido.

Señorano testimo de su P. de cada
una que caso con Maria Dominguez de Morra
sagasti de Cus. Matrimonio fueron sus testimo
Pedro y Juan de cada una lo quales fueron pri
mo delto Juan de cada una Padre y madre de
los articulares y litigaron y peticionen su m. l. eza
y Valguia para ser admitido ala bendida y
honores de la Villa de San Sebastian que sacra es
Ciudad y Sauendo otorgado sentencia favorable
fue aprobada y confirmada ala Valguia por el
la onu noble y m. l. eza Provincia de Guaymas en
su Junta general de la Villa de la Peña del m. l. eza
de Mayo del año de mil seiscientos y cinquenta
seis y lo sauen los testigos por las razones que diran
gento que depusieron deoradas den autores y litigaron
fueron personas de buena fama y opinion y de entera
fe y credito y permitanse alrasedo signado de la
Valguia y Valguia que esta presentado por los articu
lantes. Ita.

6. J. sauen que elto Pedro de la Saura. Mique
y Gaspar de cada una sus sobinos articulares
delto Pedro de parte Materna como nieto de
los d. l. eza Andres de Eguen y Jacva de Eguen
su m. l. eza y lo d. l. eza su sobino como biznietos
sus son descendientes de las casas solares de
Eguen y sus d. l. eza ambas en Jurisdiccion de
esta Villa de Verg. y lo sauen por las raz

65=
que diran gento de cada digan como esta pregunta
Ante elto Ita.
J. sauen que elto Juan de la Saura Padre testimo
honores de los articulares y lo baptizado en la
Parasquial de la Villa de Tumasaga de donde son
nati val la d. l. eza Maria de Saura su madre de el
to su de cada una digan lo que supieren permitanse
al asiento de su Baptismo Ita.
J. sauen que los d. l. eza Miguel y Gaspar de la Saura
articulares son sus testimo delto Juan de
cada una y de Maria Inocencia de la Saura su m. l. eza
sauendo durante su matrimonio y potales cri
ados y alimentados y comunmente reputados digan
permitanse al asiento de su Baptismo Ita.
J. sauen que las d. l. eza casas de la Saura Eguen y
Eguen son solares conocidos de notorios d. l. eza d. l. eza
de sangre y de las antiguas poblaciones de esta
Provincia, por cuya causa los dependientes y ougi
nacion de los como lo son los articulares siempre
sean guardados los onores franquexas libertades y
Exenciones de que solo gozan los d. l. eza d. l. eza de San
que sinque todas ellas y ninguno de ellas agan con
tribuido enpeada ni d. l. eza reales personas ni d. l. eza
enque suelen contribuir los ombres llanos y en esta p. r.
del quasi anastado y estan publica quera y p. r. f. a
mente reputados e todo ello y los articulares

Visaven quelo articulo por lo medio referido. Y
 si quis ante parados son si no algo notorio de sangre
 sustancia y vida limpio de toda mala raza de su
 dia. No y Perdonada q de otra qualquiera secta
 desobediencia por la santa Inquisicion y conseqüentem
 capaces para ser admitidos en lo aguntamiento y oti
 cio. Sonos fijos de paz y guerra de esta villa
 y gozan como los demas Cavalleros si no algo

Wm. D. McGuire
J. G. Galt

En la Villa de Texana, a 10 de Mayo del año

[illegible]

De Cro.

Manuel de Souza

H. M. de Souza

Procurador de Pedro de
echauera y sus sobrinos

En la Sala de las Casas Consules de la Villa de
Vergara, día Suena Veinte y Cinco del mes de Junio, de
mil Setecientos y Cinco. Dadas las nueve horas de la
mañana ante el Señor Don Juan de Aguirre y Agui-
rre, Regente, Alcalde ordinario de esta Villa, su
Junta de Jueces, y para testimonio de mi escribano, Pedro
de Echauera y Aguirre en nombre de Miguel y Gaspar
de Echauera y Aguirre hermanos sus sobrinos, de una de las can-
ziones que ellos tiene prestada para la quenta que
zida al thenor de un Matrimonio en el pleito de
y alguna con el consejo de los Canalleros de la
go de esta Villa, y Manuel de Aguirre su Sindico y
general y poder habiente, presento por testigo a Juan
Lopez de Azaguirre Vecino de esta Villa de quien
se han de dar juramentos, y hauiendo dicho sobre
la causa de la Dama de la en forma, prometido de
decir la Verdad, y siendo preguntado por el thenor
del Matrimonio de que se trata sigue
La primera pregunta es si que conoce a las partes que
litigane en este pleito, y tiene noticia del yerto
Responde =
Declaro ser de edad de Setenta y tres años menos

8.^a La octava pregunta = D.º, que saue, es publico,
co, y notorio, que los d.ºs Miguel y Gaspar de la
ulera de allantes, son hijos legítimos del d.º Juan
del chaurra, y de Maria Angela de la Luna Gumu-
ger que viue, hauidos durante su Matrimonio, y por
tales Criados, y alimentados, y comunmente re-
putados, sobre que amparado en d.ºmiento se remite
a los asientos de sus Baptismos de este V.º =

9.^a La novena pregunta = D.º, que saue, es ser
muy notorio, que las d.ºas Casas de la chaurra, segun
y supiere, son solares conocidos y notorios hijos
dalgo de Sangre, y de la antigüedad y nobleza
de esta Mux.ª. Quileal Prokurra de Guizuz
coa, por cuya Causa a los dependientes, y Originarios
della, como son los d.ºs de allantes, siempre se ha
guardado los honores, franquicias, libertades, y
exempziones de que gozaban los hijos dalgo
de Sangre, aunque a las d.ºas, ni a algunos de ellos
hayan contribuido en pechos, ni d.ºs Reales, personal-
mente, en que suelen contribuir los hombres blan-
cos, y en su posesion belquasi han estado, y estan pu-
blica, quietud, y pazífica Mente, y reputados se-
ñores de ellos, y los de allantes, y sus antepasados
Paternos, y Maternos, comun Mente por publico
y notorio, y Originarios de esta Prokurra
y descendientes de las referidas Casas, sin que a las

se haia visto, oido, ni entendido de ellos, ni de al-
guno de ellos que hayan tenido, ni tengan Origen
de otra parte de fuera de esta d.ºa Prokurra, todo
lo qual saue este V.º, y go.º por haberlo visto, oido, y
entendido ser de las d.ºas, y tener de ello entera
y perfecta noticia, de diez, veinte, treinta, quarenta,
y cinquenta años, y de tanto tiempo a esta
parte, que memoria de hombres no es encontrada,
y de deari lo mismo al d.ºo Andres Lopez de Azal-
guirre su Padre, que siendo de edad de setenta y
nueve años, y como Menos, habia que meyo vein-
te y cinco años, y a otros mayores, y mas ancianos
que dezian haber visto en su tiempo y de lo mismo
a otros mayores, siendo los V.ºs, y los otros per-
sonas de entera fe, y credito sin que los V.ºs ni los
otros hubiesen visto, oido, ni entendido. Jamas cosa
encontraria, que ha habido la habido la supieran,
y todo lo referido ha sido siempre publico, y no-
torio, publica Voz, y fama, y comun Opinion
de todo V.º =

10.^a La decima pregunta = D.º, que saue, es lo que
lleva dicho, y ser publico, y notorio, que los d.ºs Pe-
dro de la chaurra, Miguel, y Gaspar de la chaurra her-
manos sus sobrinos son hijos de los referidos me d.ºs por
y sus antepasados hijos dalgo, notorio de Sangre

4.^a La quarta pregunta = D^{ho}, que tiene Oíd^o por p^ubl^o que el dho^o Andres del p^uen, y Gracia del dho^o p^u de su muger yezinos que fuer^{on} de esta Villa, a quienes no pudo conocerse si es o no, aunque tienen en su poder un p^u de noisia de ellos, fueron Abuelos legítimos de los dho^{os} Pedro y Juan de Echauera hermanos y bisabuelos de los dho^{os} Miguel y Gaspar de Echauera Batillantes de esta Villa.

5.^a La quinta pregunta = D^{ho}, que tiene noisia de hauer Oíd^o por p^ubl^o que el dho^o Juan de Echauera Abuelo de los dho^{os} Pedro y Gaspar de Echauera Batillantes, y bisabuelo de los dho^{os} Miguel y Gaspar de Echauera sus sobrinos, fue descendiente de la Casa Solar de Echauera que ha en Jurisdiccion de la Villa de San Joaquin, y ademas de la dho^a noisia Oíd^o de su mismo p^u a Juan Perez y la p^u en su padre leg^o. y ademas yezinos que fue de esta Villa, y en la dho^a de los demas que se fuesen la pregunta se le mite al traslado signado de la dho^a Valguia, y que esta sea presentacion en el pleito que se sigue de esta Villa.

6.^a La sexta pregunta = D^{ho}, que fue p^u de p^ubl^o y notorio, y hauer Oíd^o de Juan Perez y la p^u en su padre, que el dho^o Pedro de Echauera con su legítimo por la parte Materna de los dho^{os} Andres del p^uen, y Gracia del dho^o p^u de su muger, y los dho^{os} Miguel y Gaspar de Echauera

hermanos como bisnietos suyos son descendientes de las Casas Solares del p^uen, y Zufi de estas ambas en Jurisdiccion de esta Villa y es to^o Ver^o.

7.^a La septima pregunta = D^{ho}, que fue p^ubl^o y notorio, que el dho^o Juan de Echauera padre de los dho^{os} Miguel y Gaspar de Echauera Batillantes fue y esta Batillado en la dho^a Valguia parroquial de la Villa de Zumarraga de donde hera natural y ademas de reat^o de sus razas en su Madre, y a mayor abundancia se le mite al traslado de su Batismo de esta Villa.

8.^a La octava pregunta = D^{ho}, que fue p^ubl^o y notorio, que los dho^{os} Miguel y Gaspar de Echauera Batillantes, son hijos legítimos del dho^o Juan de Echauera, y de Maria Angela de Blasco su muger, que fue y es yezina de esta Villa, hauidos, y procreados con tanta su Matrimonio, y fuesen criados, y alimentados, y Comunes. y se le mite al traslado de su Batismo que hubiere en esta Villa, y es to^o Ver^o.

9.^a La novena pregunta = D^{ho}, que fue p^ubl^o y notorio, que las dhas Casas de Echauera, y Zufi de las Solares Consuados de los dho^{os} Valguia de Sangre, y de las antiguas y obladonas de esta Villa y es to^o Ver^o.

y para esta vez mas los de Jendientes, y Pirginarios de
 Vellas, como los otros de los de Culicantes. Siempre
 se han guardado los honores, franqueras, libertades
 y exempziones de que solo gozan los hijos de algo
 de Sangre, sin que a mas ellos, ni a alguno de ellos
 haian contribuido en pechos, ni en el Real, persona
 les, ni otros en que suelen contribuir los hombres
 llanos, y en esta ocasion de qualquiera nesnada, y estan
 publica, quietos y pacificamente, y de gustando
 de todas ellas, y los Culicantes, y las de las
 de Paternos, lo Plateamos Comien Menos por publi
 co, y no por los Pirginarios de esta ha Provincia
 y descendientes de la de Feridas casa, sin que al
 mas se haia Ocho, o sin entender de ellos, ni
 de alguno de ellos que haian tenidos, ni tengan o
 gen de otra parte de fuera de esta ha Provincia
 y los que es de este tipo, y haues el No Ocho, y en
 tendidos en las casas, y tener de ellos en tera
 no diez a diez, veinte, treinta, quarenta, cinc
 mas años, y de tanto tiempo a esta parte que me
 moria de hombres no es en contrario, y como
 no Ocho de diez ^{diez} a Juanperes de las pueras Padre
 quimo, que Constituido en heras de Setenta
 seis años o poco mas menos, ha bra quemurio Vein
 giete, y a otros mayores y mas anziani que

10. a
 desian hauey Visto cada uno en su tiempo, y visto
 comiense a otros sus maiores, siendo los V. y los
 otros personas de entera fe y credito, sin que
 los V. ni los otros, hubiesen visto, oido, ni en-
 tendido jamas cosa al contrario, que ha hauey
 la haueydo supieran, todo lo qual ha sido, y es sim-
 pre publico, y notorio, publica voz, y fama, y co-
 mune opinion de los de V. y de
 aladesima y punta = d. lo, que por lo que lleuad-
 cho, y de que se, y sea publico y notorio. Saue que los
 de Pedro de Chaulera, el qual es Gaspar de Cha-
 uera hem. articulan a los medicos y referidos
 farsis, y sus antepasados son los de los, notorio
 de Sanorle, christianos viejos, limpios de toda
 malabaza de Judios, Moros, y penitenciadados
 y de traqualquiera secta reprouada por la
 santa Inquisicion, y Consequente mente
 Capases para ser admitidos a la Orden de
 es ta villa, y los Ayuntamiento, y ofizios
 honori fijos de paz, y guerra de ella, y gozando
 como los demas Cavalleros de los de San-
 gre de esta villa, y para les son haueydo, y
 tenidos, y comunmente reputados por publi-
 co, y notorio sin cosa alguna en contrario, y

des totes f. = 6
 12. La segunda pregunta = D^{ho}, que
 todo lo que ha dicho y puesto en la
 publico y notorio publico y fama y comun
 opinion sin cosa en contrario social y civil
 e locho, en que se afirma, y asimismo con el
 Realde, y en fe oculo y de los chinos =
 Juan de la Cruz
 y de la Cruz

13. En la villa de Segorbe, diócesis de Tortosa, ante el
 señor Alcalde, y por testigos de mi escrivano, el dho
 Pedro de Chauera, y por testigos de mi escrivano, el dho
 Juan de Chauera, sus sobrinos, y a la adha puenca
 presento por testigo, a Domingo de la Cruz, vecino
 desta Villa, a quien sumo testigo juramento
 y hauiendo dicho sobre la Cruz de la Vara R.
 En forma prometio de decir la Verdad, quando fuere
 preguntado, por el ohenor del Excmo. y su locho
 14. La primera pregunta = D^{ho}, que conoze a las partes

que litigan este pleito, y tiene noisia de el, y es to
 15. La segunda pregunta = D^{ho}, que sabe, y es
 publico y notorio que el dho Pedro de Chauera, an-
 tiguamente, y Juan de Chauera su hermano que
 murio, y le conoio este testigo son hijos legítimos
 de Juan de Chauera, y Madalena su muger,
 que tamien son muertos, y le conoio, y a to, y
 comunio este que se pone en esta Villa, y es =
 3. La tercera pregunta = D^{ho}, que tiene oido por
 publico, que el dho Juan de Chauera padre
 y abuelo de los Excmos, fue hijo natural
 de Juan de Chauera, y Maria de Lizara su, ha-
 uiendo, y procreado siendo ambos libres, y solte-
 ros, y tenidos, y comunmente reputados por tal hijo
 natural. En cosa al contrario, y es totes f. =
 4. La quarta pregunta = D^{ho}, que tiene oido por
 publico, que Andres de la Cruz, y Gracia de la Cruz
 y de su muger, vecinos que fueron de esta Villa
 la quines no alcanzo al conozer este testigo

si bien tiene entera, e individual no sisia de
ellos fueron Abuelos legítimos Maternos de los dho
Pedro, y Juan de echauera herm. y los Abuelos de los
dho Miguel, y Gaspar de echauera y es to Res. =
5.ª a la quinta pregunta = dho, que tiene sido
por publico, y en especial de Juan de la ual
Padre Su Padre legítimo, que el dho Juan de
echauera Abuelo Paterno de los dho Pedro de ha
uera articulado, y su abuelo de los dho Miguel de
Gaspar de echauera sus abuelos, fue descendiente de
Cataldo de echauera sita en su división de
Villade Indorain, y solo de mas contenido en
pregunta, se remite al traslado de pleito de dho
quia que esta presentado en este que se sigue
es to Res. =

6.ª a la sexta pregunta = dho, que sabe de echauera
sido por publico, como tambien al dho Juan de
la ual en su Padre, que el dho Pedro de echauera
articulado como Nieto leg. que el dho Juan de
terma de los dho Padres segun en, y Gaspar de
fue de su muger, y los dho Miguel C. y Gaspar de echauera
hermanos como bisnietos suyos descendientes
en las Casas solares de euren, y Zufesita

en su división de esta Villa, y es to Res. =
7.ª a la septima pregunta = dho, que tiene sido
por publico que el dho Juan de echauera Padre
de los dho legítimos de los dho Juanes fue baptizado
en la Iglesia Parroquial de la Villa de
Zumarraga donde tenia naturalidad la madre
de los dho Juanes su madre, y se remite al asiento
de su baptismo, y es to Res. =
8.ª a la octava pregunta = dho, que sabe y es muy
notorio que los dho Miguel C. y Gaspar de echauera
Articulantes son hijos leg. de los dho Juan de echauera
uera, y de Maria Angela de Alana su muger,
Vecina de esta Villa, a quien conoze este testigo,
haviendo, y procreados durante su Matrimonio,
y por lo dho Criados, y alimentados, y co-
munmente reputados, y se remite al asiento
de los que hubiere de sus Baptismos, y es to Res. =

9.ª a la Novena pregunta = dho, que sabe, y
es muy notorio que las dhas Casas de echauera
segun Zufes de solares Conozidos de no so-
cios hijos de algo de Sangre, y de la antigua poblal
doras de esta Muga de Zufes al Provincial de
Guipuzcoa, por una causa a los dependientes,
y originarios de ellas, como los son los dho Ba-

publico y notorio, publica voz y fama,
Comula Opinionis in coram con. in ario socarg
del duralmento que tiene echo, en que sea firmo
Vantagoso firmo por que d. nos auea, firmo
el d. de Alcalá, y en fecha de 10 de febrero
de 1540.

En la villa de Alcalá

de España

Yo el Rey
Yo el Rey

Testigo En la villa de Vergara, el día mes y año
dho, ante el señor Alcalde, y portes y monio
de muel escrivano el dho Pedro de Echaurra, por
y en nombre de Miguel, y Gaspar de Echaurra,
sus sobrinos, para más prueba de lo contenido
en su Anticipo, presento por testigo a Juan de
Alcaragorta, vecino de esta villa, de quien es sumario
zuido juramento, y hauiendo lo echo sobre la Cruz
de la Vara Real en forma prometio de decir la
Verdad, y siendo preguntado por el thenor del dho
Anticipo, responde lo siguiente =

1.ª La primera pregunta = dho, que con se a la
tes, que liogan este pleito, y tiene noticia del, y
responde =

2.ª La segunda pregunta = dho, que sabe, y es publico,
y notorio, que el dho Pedro de Echaurra, varrillan-
te, y Juan de Echaurra su hermano, y adfundo, a quien
conozco este testigo son hijos legítimos de Juan
de Echaurra, y Madalena su muger, y viuda fun-
ta, a quien es en esta villa conozco, trato, y comu-
nicacion este testigo, y es to testigo =

3.ª La tercera pregunta = dho, que por publico tiene
Ordo, que el dho Juan de Echaurra, y de dho
el dho los Anticipo, fue hijo natural de Juan
de Echaurra, y Maria de Lizarazu, siendo ambos
libres, y solteros, y hauido, y procreado, y ge-
minamente teniendo, y reputado por tal natural
de esta villa =

4.ª La quarta pregunta = dho, que por publico,
y notorio tiene este testigo que Andre de Echaurra, y Gra-
zia de Lupido su muger, vecinos que fueron de
esta villa, a quienes no conozco este testigo, aun-
que de ellos, y de su familia fueron Abuelos
legítimos Maternos de los dho Pedro, y Juan de
Echaurra herman. y bisabuelos de los dho Juan

5.^a Gaspar del chauerano testigo =
La quinta pregunta = d'ho, que publica mente
rehe d'ho con tamien de Miguel de S. carge
su Padre legitimo y d'ho, que el d'ho Juan de el ch
vera el d'ho Padre de el d'ho Pedro de el chauerano
circulante, y el d'ho de los d'ho Miguel de Gas
par del chauerano sus sobrinos, que descendiente de la casa
de Solar del chauerano sita en su jurisdiccion de la villa
de Mondragon, de suazon de los demas expresados
en la pte. se remite al otro lado que por parte de los
circulantes se halla presentado en el presente, de
esto testigo =

6.^a La sexta pregunta = d'ho, que saue por haue
rido con la misma publicidad, como tamien
el d'ho Miguel de S. carge a su Padre, que el d'ho
Pedro de el chauerano circulante, como nro leg.
por la parte Materna de los d'ho Andres de el qu
ren, y de Grazia de Zufi de su muger, y los d'ho Mi
guel, y Gaspar del chauerano como bisnietos suyos
son descendientes de la casa Solar de el quren
y Zufi de sita ambas en su jurisdiccion de esta villa
de esto testigo =

7.^a La septima pregunta = d'ho, que por publico tiene

vido que el d'ho Juan del chauerano Padre de el d'ho
lo legitimo de los circulantes, fue baptizado
en la Iglesia Parroquial de la villa de el
marra padonde tenia la d'ha Maria de el chauerano
su madre natural, y a mayor abundamiento
se remite al otro lado que por parte de los
suazon, de esto testigo =

8.^a La octava pregunta = d'ho, que saue, y es
publico y notorio que los d'ho Miguel de Gaspar
de el chauerano hermanos son hijos legitimos de el d'ho
Juan de el chauerano, y de Maria Angela de el chauerano
su muger, y es de esta villa que vive, y la
conoce este testigo, haudo y goceado constante
su legitimo matrimonio, y Criado, alimentado,
y comunmente reputado por tales hijos le
gitimos, y a mayor abundamiento se remite
al otro lado que por parte de los
suazon, de esto testigo =

9.^a La nona pregunta = d'ho, que saue
de publico y notorio que las d'has chas de el cha
ren, y Zufi de son solas conozi
dos de notorio hijos de el d'ho de sangre, y de la san
guine de el d'ho de el d'ho de el d'ho de el d'ho
de el d'ho de el d'ho de el d'ho de el d'ho de el d'ho
de el d'ho de el d'ho de el d'ho de el d'ho de el d'ho

dependientes, y originarios de ellas, como lo son
los Barinlanes, siempre han guardado los
honores, franquezas, libertades, y siempre
que solo de Comunica a los de los de San
gre, sin que a mas ellos, ni alguno de ellos haian
Contribuido en pechos, ni de los Reales, personales,
ni otros en que suelen contribuir los hombres
llanos, y en esta posesion belquasi han estado, y esta
publica, quieta, y pacifica mente, y reputando
se todos ellos, y los Barinlanes, y sus ante
pasados Paternos, y Maternos, Comun Mente por
publico y notorio por Originarios de esta de la
Provincia, y descendientes de la y de las Casas
sin que a mas se haia visto, oido, ni entendido
de ellos, ni de alguno de ellos que haian tenido
ni tengan Originarios a parte de fuera de esta de la
Provincia, y los aueltos aigo por haian visto, oido,
y enter oido, y en la casa, y tener de ello
entera noticia de diez, veinte, treinta, quara
ta, cinquenta, y mas a, y de tanto tiempo a esta
parte que memoria de hombre no es en con
trario, y lo mismo odo en aldo Miguel de
Bicargata su padre, que començando en heredad
de heredad, habra quemuris quarenta y
cinco, y por mas o menos, y a otros mayores

28
mas ansianos que searian haian visto a cada
uno censado, y oido comun a otros mayores
siendo los. Y no gloso a otras personas de la tierra fee
y credito sin que los otros ni los otros haian visto,
oido, y entendido. Y a mas cosa en contrario, que
ha haier la hauido lo supiera, y que de ello ha
ido, y es siempre publica y notorio, publica y
1. a Y a mas Comun de Opinion, y es totesse
la decima pregunta = dize, que daue por lo
que lleuado ha, y sea de mas publico y notorio
que el lo odo de echauera y los de aquel
Gaspar de echauera sus otros Anticilantes
por lo referido medio por, y su antepasados
son hijos de algo no todos de Sangre, Christianos
viejos, limpios, y de toda mala casa de Judas, Mo
nos, y penitensciados, y de lo traqualquiera de esta
y persuadado la Santa Inquisicion, y
consequente mente Capases para ser admiti
dos a la Presidencia, y en tal mienta, y ofisio
honorifico de paz, y guerra de esta Villa
y de los Comendados de Caud. hijo de algo
de Sangre de ella, y portales on hauidos, y tenidos
y Comun Mente reputados sin contrario
y es totesse

12^a La Duodécima Pregunta = d^{ho}
que todo lo dho, y el p^{ro}prio de dho es la Verdad p^{ro}
ble, y no to^{ra} p^{ro}ble, y fama de Condena
Opinion sin el al contrario, lo largo del Duram
menor es, en que se afirma, y en que se niega
no por que dho no sea, y como el señor Al
calde de dho de dho y de los crímenes =

M^o D^o Juan de
Alcalde

M^o D^o Juan de
Alcalde

Informa^{do}, y dho =

En la Villa de Vergara, a ocho de Mayo de
Junio, año de mil e setecientos y cinco, ante el señor
Alcalde, y portador de dho de dho, el dho de
dho de dho, y en nombre de dho Miguel,
Gaspar de dho, sus sobrinos, para la quenta de
Contenido en la Undécima pregunta de dho de dho
lado, presento p^{ro}testa a Miguel Lopez de dho
Vecino de esta Villa, de quien sumo dho vecino
examen to^{ra} y hauiendo hecho sobre la Cruz de la Na

29-
Realen forma, y como se desea en la Verdad, y en
endo p^{ro}gunta de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho =

13^a La primera pregunta = d^{ho} que conoze a las par
tes que se han de pleito, y si en no dho de dho, y es so
Responde =

gen = Declaro ser de edad de cincuenta y cinco años me
nos, y como es p^{ro}posito de la parte ligante, y si en no
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho =

La Undécima pregunta = para que haia p^{ro}testa
do = d^{ho} que haia, y es mi^o de dho de dho de dho
Lopez de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
mingo de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
Vecinos de esta Villa, a quienes conoze, y han de p^{ro}testa
es to^{ra} de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
na Vida, fama de dho de dho de dho de dho de dho de dho
chos, y p^{ro}testas meras en dho de dho de dho de dho de dho
en dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho =

La Undécima pregunta = d^{ho} que todo lo dho, y el p^{ro}
es to^{ra} de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
que sea p^{ro}testa, y como el señor Alcalde
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho =

M^o D^o Juan de
Alcalde

En la Villa de Vergara, el día de Mayo de dho, an

testes son el Sr. Alcalde, y por testimonio de mi el es-
crivano el dho Pedro del chaurera forero, y en nom-
bre de Miguel, y Gaspar del chaurera sus sobrinos,
para la dha forma, y en forma, y en forma, y en forma,
a Antonio de Vahuna, y a Vezino de esta
Villa, de quien sumo Vezino Juramento
y prauien de echo sobre la Señal de la Cruz en
forma, prometiéndose de decir la Verdad, y siendo
preguntado por el thenor de la Undecima
pregunta de el Statulado de qui los siguiente =
1ª) La primera pregunta = Dijo que conoce a las par-
tes litigantes de el pleito de D. Alonso que contiene el
Statulado, y tiene noticia de el, y es to testigo =
2ª) Dijo que es de edad de quarenta y cinco años
mas o menos, y que no es pariente de las partes litigan-
tes, y que no toca en la demas de el, y de la lei de el to testigo =
3ª) La Undecima pregunta para que ha sido pre-
sentado = Dijo que sabe, y es publico, y en to-
do que han de ser de D. Alonso, Juan pe-
rez de las pias, Domingo de la uarria, y Francisco
de la carra, y a los que han de ser en la praua
Vezino de la honra de el dho Statulado, a quienes
por ser Vezinos de esta Villa, son personas de buena
fama, fama de corumbas, y tales que sus dichos
son dignos de entera fe y credito en su vida, y fuer-

80=
de el, y es to testigo =
4ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
5ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
6ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
7ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
8ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
9ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
10ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
11ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
12ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
13ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
14ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
15ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
16ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
17ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
18ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
19ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =
20ª) La Undecima pregunta = Dijo que lo dicho, y es to
testigo de el es la Verdad, y es cargo de el Juramento de el
en que se firmo, y es to testigo de el con el Señal de
la Cruz de el fe de el, y es to testigo de el =

gesto de...
gen...
Omenos, y quence...
nile...
ala...
mu...
fenez...
Ascar...
han...
tr...
bres...
a...
gesto de...

ala...
que...
e...
Alcalde...

Don...
Ante...

Montar...

Don...
V...
Vicario...
sia...
quales...
que...
Escrivan...
quia...
f...
el...
de los...
nuel...
poder...
juro...
za...
Baptimo...
maior...
electo...
taxoria...
dado...

Lo de la Jurisdiccion Real que el dho. dho. dho.
dauno el dho. dho. que luego que se le ha por nota
esta mi carta de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
asientos, Baptismales, Casados, y Velados, y los de
mas que fueren necesarios, y de ellos, y de cada
uno de ellos, y de cada uno de los asientos que
fueren señalados por parte de los dho. dho. dho.
y de la manera de los sobornos, por ante el criminal
notario publico que el dho. dho. dho. dho. dho. dho.
ta de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
ar la referida Compulsas, se entreguen a las
dho. partes Originalmente con esta mi carta
para que las traigan y presenten ante mi
y el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. Compulsas los deudos dho. dho. dho. dho. dho.
Villade Vergara, a ocho de Julio, de mil se
cientos y cinco.

En la Villa de Vergara, a ocho de Julio, de mil se
cientos y cinco.

En la Villa de Vergara, a ocho de Julio, de mil se
cientos y cinco.

En la Villa de Vergara, a ocho de Julio, de mil se
cientos y cinco.

En la Villa de Vergara, a ocho de Julio, de mil se
cientos y cinco.

de mil se cientos y cinco. Y de los dho. dho. dho.
miento de las partes, y en forma con la carta de exor
tatoria de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Coma Sindico por General del Consejo de los Cau
lidos de la dho. Villa, y en poder de haumente para que
se le faganes en Comunion de halla presente a las Compul
sas de asientos que se señalan en las dho. partes, empen
zando desde mañana. Sauado a las dos de la tarde
en la Casa Vicarial de la Villa de Zumarraga
del dia lunes siguiente que se contara a tres de la presente
se me, en las Casas de los Curas de las dho. dho. dho. dho.
raquiales de San Pedro, y Santa Marina de esta
Villa, de las nueve de la mañana en adelante
lante. Y para las demas partes necesarias, y compel
hendidos de thenor = dho. quedra = se da a por li
tado, y fago y en fago de los dho. dho. dho. dho.

En la Villa de Vergara, a ocho de Julio, de mil se
cientos y cinco.

Compulsas

en la casa de los señores Don Juan de Soria y de Amilera
Vicario de la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
marraga, de Sauado a las dos de la tarde de Julio, de mil
se cientos y cinco. Y de los dho. dho. dho. dho. dho. dho.
horas de la tarde de pedimento de las partes hizo nota

na al dicho señor Vicario la Carta Exortatoria
 de la Superioridad, en cual se le ^{en} Cumplimien-
 to exhibió, y puso de manifiesto Un libro de asien-
 tos Baños de la Calle, y en el ultimo tiempo que fue Vicario
 Don Abensio de Suruchaga a y Maseno, y Ca-
 pitulo del thenor siguiente =

Entre los de Agosto, de mil Seiscientos y Veinte y ocho
Don Juan de Samazabal Coadjutor del Señor U
caris de Zumarraga, Bautizó a D. Pablo de M
de Echaverra. La Madre de Nizaxasamuger sol
ra, Cuyos Padrinos fueron Juanes de elerazquez y Ma
Juanis de Nizaxazcu, y ellos amosados de la Cona
espiritual, y en fee de ello firmo = Don Juan de
Samazabal =

Concuerda con el auto del referido libro que queda
en poder del dho. señor Vicario, y en fe de lo signado
firmo y se les crió en la causa.

En las Casas del señor Don Juan Zouano Colanigay
Zaualeta, Cura propio de la Pósteria Parroquial de San
ta Marina y Obispo de la Villa de Vergara, día lunes
trece del mes de Julio, de mil setecientos y cinco
describimos a las nueve horas de la mañana, el
pedimento de Pedro del Chaurapari en nombre de M^{do}.

to
Cassam.

Paup^r m.

Castoreo de chauras de skins, hizo notoria la can-
ta de losa toria de las antes sedentes a dicho señor
Cura en sus cumplimientos e skins de libros en qu-
adernados, y cabiertos con pergamino, el mo de asientos
de lavador, y Velas, y los torios de Baximos, y en el
de las cosas a folio Cing. 2 Ocho se halla una ciento y
variosa de otros semejante =

En quince del mes de Agosto, mil seiscientos y Cinquenta y
 Unos, Como manda el Santo Consilio, en presencia
 de Juan de Arguisain, Contraloron Maximiliano de pre-
 sente, expresando sus Voluntades Juan de Chauera, hijo
 legítimo de Juan de Chauera, y Maria de Lizaso, Vecinos
 de Zumarraga, y Braxeros de quexen hi de legítima de
 Andres de quexen, y Gracia de Cupide, haviendo se presente
 primero la So. Comnidad que manda el Santo Consilio
 de ciento, siendo presentes por sus tipos alosus dho, el con-
 jurador Nicolas de Jeseban, Rdo de Navarra, Santurru
 de Pecho segui, y otros Vecinos, y en fee de losus prime-
 ros y supra el B. Juan de Arguisain =
 En el prim. de Augustos años de Ciento y Veinte y dos
 se halla claren o quexen si que =
 En mil seiscientos y

se halla la clareno o quere el logue =
 ma
 p. 2
 en treinta dias el mes de octubre, de mil seiscientos y
 cinquenta y una, goberna Juan de Maguizain
 Bapizisco a Juan de Chavera, huoles. de Juan de Chav-
 uera, goberna perez de queren, aquellos Paternos Juan de Chav-
 uera, y Maria elizavaza, Mayeros Andres de queren
 y Exavia de Cupidesu Muger, fueron Padinos, e reban
 Abad de Cananay, Don Juan de Tomag en fe de ello
 pime a minor de fecho y supra = del B. N. de
 Bapizisco =
 en ellos segundos de Bapizisco se halla un apant

Prime & minor Brevis $\text{D} + \text{supra} = \text{C}$
 Brevisain = — Bauprima schalla Unapant
 enellibro segundo & Bauprima schalla Unapant

6
 Ed. Kane, Jr. & Co.
 J. H. Kane & Co.

Baus^{mo}

Sample =
 C. E. B. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.

Poden

85 =

Presta Carta, Pedro de Chaurera Residente en la
 Villa de Vergara por mí, en nombre de Miguel
 y Gaspar de Chaurera mis sobrinos, de una parte de la cau-
 sion que por ella tengo prestada, y en caso necesari-
 o por mí, y a la otra de ellos, de lo que ante la Jus-
 ticia ordinaria de esta Villa se portó y se hizo
 del presente escrivano helisgado, y lo que pleito
 de Valguia, Con el Consejo de los Caballeros
 hubo de algo de esta dicha Villa, y de Sindio pro-
 curador general, y hauien por testimios de su-
 ena de mi estado de Chachada, y Librada, Carta
 de requisitoria y de replicatoria, para la que he de
 dar ante la Justicia ordinaria de la N. S. D.
 leal Villa de Mondragon, para Cuios efectos, y Com-
 pulsas que se hubieren de hazer en esta Villa de Mondragon
 en el de Oñeta, como Sindio procurador ge-
 neral actual de dicho Consejo, y agorador por mí
 cumplido, y bastante qual se requiere de Dios, y es
 necesario a Ignacio de Alenda mi cuñado, Re-
 sidente en esta Villa, especialmente para que
 en mi nombre, y de los dichos mis sobrinos, y con Re-
 presentacion de nuestras personas, comparezca ante

Cuesta de Andoain? ^Y Dijo que ^{Al} poder ^{en} favor
Otorgado por Pedro de Echabera por sí y en nombre
de Miguel y Gaspar de Echauera sus sobrinos y re-
sidentes En la dha Villa de Bergara, de estas dos
fajas, sustituye para todo lo en el contenido, en favor
de Pasturain vecino de esta villa, y leuando de sel-
gun Asimismo es leuado, y obligando los bienes
en dicho poder obligados para todo lo que en virtud
hicier. y obrare, y otorgo sustituz. En forma bas-
tante, siendo testigos Sebastian de Anuente
Jaue de Alinazu. y Sebas. de Olano vecinos
y restante Cuesta Villa y otorgante que yo
A Es, do fea conozo no firmo porque Dijo
nosauer acurpo luego lo firmo (testigo =

Sebas. de Olano

Ante mi

U. de la Cruz

Reg.^a)

Don Juachin Zonazio de Aguirre y B. ante
Alcalde hon dinario de la noble y leal
Villa de Bergara y su jurisdiccion = ha po-
saber al señor Alcalde hon dinario de la
noble y leal Villa de Andoain y su lugar
teniente, y demas Juezes y Justicias de su
Majestad a cada Uno en su Jurisdiccion,
ante quien esta mi carta fuere presentada,
que ante mi predecesor y ante mi, y por testi-
monio del Infra escripto no ha pendido
y pende pleyto de hidalguia, en tre parte
de la Una, Pedro de Echauera por simi-
mo, y en nombre de Miguel y Gaspar de
Echauera hermanos, sus sobrinos, y de la
otra, el conserxo de los caualleros hijos dalgo,
de esta Villa, y Manuel de Prieta su sindico
pro curador general en su nombre, y como su
poder havierte, questa Rezuuido aprueba
conplazo y termino de Veinte dias, que corren
desde el dia Viente y dos del presente mes
de Junio, y por parte del dho Pedro de Ech-
auera y sus sobrinos, se ha presentado Una

petizion ayo thenor con lo a ella proveye
es como resiove =

Pedro de Echauera por mi, y en nonbre de
Miguel Zgaspar de Echauera mis sobrinos
en el pleito de Zdalouia, con el conzesso
delos caualleros hijos dalos de esta Villa
de Vergara y su sin dico procura dor Gene-
ral, que esta Rezeuido aprueba = pareza
ante Vm como mas aya lugar, y Dico que al
pauca por mi y mis sobrinos o fazienda, se ha
dado principio ante Vm, con zitarzion de
Manuel de Prieta sin dico procura dor
General del conzesso, y porque se ha de con-
tinuar ante la Justizia hor dinaria
de la noble y leal Villa de Andoin, y de
mas partes nezesarias, haziendo se Santa-
mente las con pulsas que con benzan ami-
do, y al de los dthos mis sobrinos para cali-
ficar nro Intento = Pido y suplico a Vm
mande despachar y librar las cartas
Requitorias y suplicatorias, con pulsorias
y exortatorias nezesarias, por ser asi de
Justizia que la pido con costas de = Pedro
de echauera =

Despachense las cartas Requitorias,

Suplicatorias, con pulsorias y exortato-
rias que se piden = lo proveyo asi el
señor (Alcalde) Don Joachin Zonario
de Aquinre y Ugarte, Alcalde hor di-
nario de la Villa de Vergara y su juris-
dizion en ella a Veinte y cinco de Junio
de mil setezientos y cinco = Don Ju-
achin Zonario de Aquinre y Ugarte =
ante mi Antonio de Landaburu =
y conforme a lo que esta pedido, y por mi pro-
veydo, por la presente, de parte del Rey
nro señor cuias Justizia administro, exorto
y Requero a cada Vno de Vm, y de la
mia pido por Mra, que siendo presentada
esta mi Carta, por parte de los dthos Pedro
Miguel Zgaspar de Echauera, la m. a acep-
tar, y que por ante nro publico, que de ello
de fee, se examinen los testigos, que fueren
presentados, para la prauca, que pretenden
hacer, al thenor del Articulado, que tien-
en presentado, haziendo las las demas pre-
guntas y Repreguntas nezesarias, y que veze-
uida, si o no da, y cerrada la dha prauca
con las con pulsas que se hizieren, para
mayor Justificazion de desu Intento,

se Entreguen a la dha parte original men-
te con esta mi carta, sin lepedir poder ni otro
Recaudo alguno, constando esta Zitado por
la dha prueba y compulsas, el dho sindico,
para que trayga y presente ante mi, En el
dho pleyto, que en ello administrara Com-
pulsas, ego hare lo mismo, cada y quando
fuere ocaⁿ dada en la dha Villa
de Bergara a Veintey cinco de Junio
mil setezientos y cinco a =

En la dha Villa de Bergara a 25 de Junio de 1705

Yo el dho

Manuel de Viera Comisario

Se de prorroga. Determino =

Lo que esta prorroga de termino prorroga o no
es causa por si misma mas con que si alguno
aprovecha a peⁿ de miendo de Pedro de Chauera y
en nombre de Miguel y Gaspar de Chauera ha
manos sus sobrinos, como Comisario de la perision,

Supone miendo que quedan en el dho pleyto, y con
permision al fin en esta Villa de Bergara
anuncio de Dulos, de mil Sete Cientos y cinco

Yo el dho

En la Villa de Bergara, a onsedias del mes de
Dulos, de mil Sete Cientos y cinco a = *Yo el dho*
no de peⁿ de miendo de Pedro de Chauera y
de Miguel y Gaspar de Chauera sus sobrinos y
en forma de Manuel de Viera Comisario
procurador general del Consejo de los Cau. hi-
nos de la dha Villa, y su poder habiente, para
que se le fuesen Comienzo se halle presente
el dia Martes primero que se Contara a torse del
Comienzo a las diez Oras de la Mañana en las
Cassas Conseebles de la dha Villa de
Indoain al Ver presentar, Jurar y Conocer
de los ses rigos que son parte de los suso dho fueren
presentados, para el primer que presenten ha-
zera lo enboz de su Juramento, ante la sus-

para ordinario cada villa de indias
 de donde fueren acompanyado, y de el dho
 pñero, y para las demas partes necearias, y
 para las compulsa que fueren
 señaladas por las dhas partes, y compulsa
 todo dho que dia, y se para el dho, y
 me, y en fe de lo qual
 Manuel de 

D. de Candaburu
 del dho. de la villa de
 en fe de lo qual
 En 


on de la leg
 Aceptase la Carta Requiritoria de las foras pre
 zedentes Enquanto a lugar y setiengan antesu
 mra los testigos de cuyos dchos pretenden baxarse

Pedro de Echavera, Miguel y Gaspar de Echavera
 (Acia y nstancia seades pashado a quella para que los
 mme althenor desu antuado, por testimonio de
 Escriuano publico y saquense las con pñas de los ynstu
 mentos que las partes Señalaren, y todos seln tuquen
 Originalmente ala parte que la presenta, pagando
 los devidos dñs. y conforme alazitar. que para ello
 Estalcha. Asenon Don Joseph Antonio de Ler
 zauri Cavallero de A horden de Santiago a Nardet
 hordinario de esta N. Y la villa de Atindocam
 y todasu Juris, por su Mag. lomando en la atreza
 de Julio del Año de mil y setez. y quito =



 on de la leg
 Casas de Cona de la noble de
 Al villa de Atindocam a punto quedieron

Las diez horas del Veloz de Apurimac de El
doy dia martes quese quantan Catorze de Julio del
año de mil setez, y cinco, Dia puesto, y hora asignada.
En la Citazion dela fozza antes alda, ante el Senor
D. Joseph Antonio de Leizaola Cavallero de Arma-
den de Santiago Alcalde ordinario desta dha. villa
y me. N. infrascripto Escriuano del num. de ella,
Parece fran. de Sarturain Vecino desta Villa
en nombre de Pedro de Echauera y de Miguel
y Gaspar de Echaueras sobrinos Residentes en
la villa de Bengara, Embixado de poder a su favor
sostituyendo por Ignacio de Aluendi por de
ellos, questa Conesta autos, para la ynfirma-
cion que pretenden dar dela indalguia y nobleza de
Sangre de los dhos Pedro de Echauera y sus so-
brinos a tenor de su articulado para en el p. lto
que litiga Encontraditorio Juicio con el Conde de
Cavalleros Inno da lgo dela dha villa de Ben-
gara, y sus indio por D. nra. En su nombre (acu-
sándole aderte, en lo nezes año su Rebelia por no
hauer parecido a la hora y puesto asignado
en la dha Citaz. — Dijo que presenta por tes-
tigos a Francisco de Sarturain Donachele, Quando
villor, Juan Baptista de Alvarado, Luis de

Galardi, y Sevas. En D. N. ante todos Con-
Vecinos desta Villa de quienes p. cada uno en
particular Adho. Alcalde Vecino Juram.
por Dios. y labara Real quetxae en las manos en
forma de dho de que duran la Verdad en lo que supi-
eren y se les preguntare — Y por ellos absuelto dho
Juramento a su fuerza y fexucion cumplirasi de
que fueron testigos, Thomas de Sarturain y San-
tiago de Benecocha Vecinos desta Villa, firmolo
Adho. Alcalde en fee de lto. y o. — en = en =
D. Joseph Antonio de Leizaola

Ante mi
W. de Leizaola

Mar. N.

En la dicha Villa de Andoain a los
quinze de Julio del año de mil setez. y cinco
Adho. fran. de Sarturain en nombre de los dhas
Pedro de Echauera, y sus sobrinos sus partes en con-
tinuacion de su prueva ante Adho. Alcalde
punto por testigos a Jaime de Andoain Sevas.

De belauzaran, y Aluento De Xchaso de
años de esta Villa, de quienes sumo Receuo,
Juramento por Dios, y labara Real quetiae Con
forme adno. y por ellos abuelto i fierenon dezir
la Verdad. - fuximolo sumo en fee de ello. y oel
Cecruano =

Don Pedro de Segura

Antem
W. de Segura

Provanza de la Deszend
de Mr. de Segura

El dicho Francisco de Sauturan Donadhele, natura
y vecino de esta Villa de Sauturan, presentado por par
te de los dños Pedro de Echaurera, Miguel y Gaspar de
Echaurera sus sobrinos para la prueva quetienen o fueri
da, attenta desu articulado, que baxo principio, en el ple
to desu Yda quia antes mencionada / ala fuerza del
Juramento quetiene Echo, siendo preguntado por las pri
mera Generales, quinta noventa y dezima preguntas
del dño articulado, para quetiene de asido pregunta de
puro lo siguiente.

La primera Pregunta Dijo que aunque este testigo no
conoce alas dños Pedro Miguel y Gaspar de Echaurera
articulantes, tiene noticia de ellos, y del pleito que litigan
sobre su Yda quia por publicas oydas, y por lo demas que
a su fo dira, y ver ponde.

Las preguntas Generales De la ley Real que fue con
esplacadas, Dize de edad de ochenta y quatro años
pocos mas o menos, y que por on de sepa no espante de los
articulantes, ni le comprehenden las demas Generales de la ley.

La quinta Pregunta Dijo que desu narratiua lo que
el testigo sabe, y puede dezir es que haze memoria con

Fuerza, hauer Conozido a Martin de Echaurra
expresado en la pregunta, Juan Perez de Echaurra
Juanes y Martin Perez de Echaurra todos quatro
hermanos, Eñifos legitimos deotro Juan Perez
de Echaurra, y Maria de Umeneta marido
y mudo legitimos Duenos que fueron de la casa
y Casera de Jaxo desta villa. Y de los dhos qu
atro hermanos subzedio en la dha sucasa natua el
dho Martin Perez como heredero mejorado por
los padres Comunes, y Segundo llamado Juan
Perez, paso encasamiento a la casa de Mandazategui
desta villa con Maria Dominguez de Atornasagasti
agastiduenã, y Tercero llamado Juanes, caso
asibien con la duenã de la casa de Chelzagarat
menor, y el dho Martin quanto de los dhos
hermanos (de quien devien los antecusantes) paso
en su Juventud ala villa de Villafranca. y des
de ella alas de Zurnabaga. y Bengara en busca
de su fortuna, y casado e por alla, se acuerda el tes
tipo hauerle visto bien a esta villa en diferentes oca
siones a la dicha sucasa natua. y a los dhos sus her
manos, y comunicarse tratar. y estirarse, como
tales, Y que de los hijos que tubo el dho Martin
durante su ausencia, Conzio el testigo a un

23
el hijo de Narden de nuestro Padre San Fran^{co}
que con frecuencia solia acudir a esta villa asus deudos
y parientes, que heran los hermanos de dicho Martin
y suetenido y reputado por tal. y que asimismo se acuerda
que el dho Juan Perez de Echaurra hermano legitimo
mo del dicho Martin ausente (que como lleva dho
caso con la dha Maria Dominguez de Atornasagasti
a la dha casa de Mandazategui) tubo por sus hijos le
gitimos a Pedro. y Martin de Echaurra, a quienes
Conzio trato. y comunico el testigo, y bio que estos dos
hermanos (que fueron sobrinos Carrales del dho Martin
ausente y primos hermanos de sus hijos) litigaron plei
to sobre su Ydalguia, y nobleza de sangre. Encontra
dieron Juicio con la Ciudad de Sans. Y prouada
su yntenzion, como descendientes de la casa solar de Echa
urra desta villa, conformes a los fueros. y honrranzas
de esta Muy noble. y muy leal Prumizia de Jus
puzua, Con aprouar. on de ella que ob tubieron aora
Cinquenta años poromas omnos, fueron admitidas
a la Veinaca, y goze de los omnos de la dha Ciudad
como las demas hijos de la dha Ciudad, donde el dho Pedro
caso. y tubo su continua Veindenzia hasta aora veinte
y dos años apocadi fexenzia que murio, y el dho,

Martin su hermano se Embiava a la carrera de
Indias, sin que de Aysa paradesa setenga noticia, todo
lo qual losaue Atestigo de Cienca Cienzia, y ama
abundam^{te} se remite alos autos de Madha Q
gura, Como Que los dhos Pedro y Martin que
litigaron, fueron parrnos hermanos con los hisps de
dho Martin de Echauera, que asiparo a las
Referidas Villas de Villa franca, Zumarraga, y
Bergara, y que unos y otros fueron descendientes
y dependientes de la dhacasa solar de Echauera, que
es una de las antiguas pobladoras de esta Prouincia
solar Conozida de notorios hisps de alto desangre,
por cuya causa alos dependientes y descendientes
de ella, como lo fueron los dhos Martin de Echauera
maior Pedro y Martin de Echauera sus sobrinos
(y handeser los anteculantes segun se entroncan) siem
pre han guardado los honores franqueras liberdades
y exenciones de que solo gozan los que son hisps de al
to de sangre, y se les guardan a sprate en esta
villa alos que residen en ella de los apellidados le
gitimos de la dhacasa, sin que Jamas aya buito
orden que ninguno de ellos aya Contribuido en pe
chos ni otros Reales ni personales, ni otros en que

34=
Suen continuan los Hombrer llanos, y en esta parte
del quasi fran Estado, y estan publica quietud y pacifica
mente los dhos Martin de Echauera, y sus sobrinos
y son detener. y se putase los anteculantes Comodes
Cendientes suios por la dicha linea paterna por p.
A notorio por oxifinarios de esta dha Prouincia, y
descendientes de la dhacasa solar de Echauera de que
tiene entera noticia Atestigo por las Razones que
lleuadas, y haue buito ser. y pasan asi de setenta
años de esta parte, y haue oydolomimo diez años
mayores, y mas antiguos En especial a Juan
de Sasturami supadre que abra cinquenta años que
muio siendo a tiempo de setenta pasados y a Martin
de Zumarraga que buia en su pcinia (que a que muio
treinta y ocho años siendo a tiempo de ochenta años
pasados ambos naturales y Vecinos de esta villa
y a otros muchas, que nose le ceduzen, y quedarian ellos
lo oyeron asi tambien a sus mayores, siendo como he
van los unos, y los otros personas de entera fee. y credito
sin que los unos ni los otros hubien buito oido mientendi
do Jamas con Encomendacion, y si hubiera hauido no
podian de san de Sauer, por haue buido todos utremis
ellos. y sus autores en esta villa y Sauer de Narca
sus salares de ella como la dha de Echauera y de sus

Descendientes Loquandose siempre p[er]
Unotario publico, y fama, y Comun opinion
sin duda m[uch]a Encontrario y esto responde —

9.ª Manobena pregunta Dijo que Repite lo que
tiene dicho en la antecedente. y se remite a ella —

10.ª Madezima pregunta Dijo que los articulantes
por medios del dho Martin de Echauera, Com
deu dho Alstetigo, demas de ser infes de lo not
rios de sangre, son tambien Cristianos b[er]nos l[ic]en
p[er] de toda maldad de Indios moros y p[er]mi
tenidos por el santo oficio de la Inquisi[ci]on.
y de otra maldad en dho Reprouada, sinora en
Encontrario y esto responde, y que todo lo que lleua
deuso es la Verdad, y lo que se publica. y notorio p[er]
voz y fama. y Comun opinion sobargo de
Juramento que tiene echo en quese a firmo y ley
dorete estaudeponz. en toda ella se ratifico, y lo
firmo despues del dho Alcarde en fee de
ello y o Escrivano =

Francisco de las Cuevas

Ante m[í]

U. de las Cuevas

25
8.ª Dho Juan DE Villos natural y vecino de
esta Villa de Alindami, y dueño de la casa solar
de Villos de ella, presentado por parte de los
dhos Pedro de Echauera y sus sobrinos para su
formacion de un Jodel Juram[en]to que tiene echo sien
do preguntado por las primera Generales quinta nove
na. y de una pregunta de su articulado para que
tan solo acido presentado despues lo siguiente —

9.ª Segunda pregunta Dijo que no conoce a los an
ticipantes pero tiene noticia de ellos, y del pleito que
litigan sobre su Causa. y responde —

Gen.ª Mas Generales De la ley Dijo ser de edad de setenta
y cinco años por mas o menos, y que por donde sepa no es
pariente de los anticipantes ni comprende las
demas Generales de la ley que fueron echas —

10.ª Tercera pregunta Dijo que este Testigo Conozco
a Martin de Echauera, Juan Perez de Echauera
Juanes y Martin Perez de Echauera hermanos
hijos de la casa de Garro de esta villa en la que a di
chacasa, bio por Dueño y poseedor de ella a Martin
Martin Perez y a los dhos quatro hermanos como
mejorado entre ellos por los padres comunes, Pues,
aunque no haze memoria de haver Conozido a ellos

Aoydodexia Publicamente fueron Juan Perez
de Echauera y Maria de Pameneta marido
y muñera Dueños de dhaca de Gano - y quel
Adicho Juan Perez segundo hermano con
Maria Dominguez de Atotonilco a la casa de
Mandazaitigora Dueña de ella, y el texceno lla
mado Juanes caso con la dueña de la casa de Oley
Zapate menor ambas casas en esta villa, y
Adho Martin quarto hermano contenido en
la pregunta se ausento de esta villa para las de villa
de Xanica Lumanaga, y Bengara. En busca de su
Fortuna desde donde algunas Ocasiones le bio el
testigo venido en esta villa. Los dichos sus her
manos, y tratan, y conuersa con tales
Conlas Circunstancias de haueir bisto en esta villa
aun hijo del dho Martin ausente Relixioso del
orden de Santo padre San Francisco hauiendo venido
asus deudos y parientes, y como tales a los dhos
Juan Perez, Juanes, y Martin Perez de Echa
uera sus hijos, y el dho. y le puto Adho Relixioso
fortal hijo del dho Martin, y por sobrinio le cri
modosus hermanos. Y que asimismo sabe por
haueir bisto que Adho Juan Perez de Echaue
ra de Amatinonico Con la dha Maria Dominguez

26
De Atotonilco. Tuvieron Padre y hijo legitimos
a Pedro y Martin de Echauera, quienes hauiendo
pasado de Residencia a la ciudad de San Juan, Citiga
non pluto con ella y su india por un nombre
sobresu. Y da por su nobleza de sangre con forme a los
fueros y honrranzas desta Muy noble y muy
leal Prouincia de Quipuzua, y hauiendo la Justicia
do (como descendientes, y dependientes de la casa solar
de Echauera desta villa) con aprobacion que obtu
vieron desta dha Prouincia, fueron admitidos a los
Campos y oficios onorificos. En la dha Ciudad, a que
tan solo se admiten los que son hijos de ella, y continuo
en ellos Adho Pedro desde la dicha admision (que fue
aora cinquenta años por mas o menos) hasta quemarse,
y por lo por haueir bisto el testigo a los dhos dos herma
nos las diligencias, y pruebas de su ydentity, y des
cendencia en esta villa. Y des pues de ellas admitidos
a la Veindad y onores de la dicha Ciudad, de
que constara con mas. Y en diuinidad por los autos
de la dha. Y da por los autos en lo nezesario se
femto. Dito des de

2.
Ala dha pregunta Dico que sabe este testigo por haueir
lo bisto, y tener de ello enteranoticia, que la dicha casa
de Echauera sibi Como dha dho En Jun. de esta

Villa es sola conocida denotuos hijos dalgos de
sangre, y de las antiguas poblaciones desta dha Pro-
vinzia, y por esta Razon, y no por otra a algunas al-
deas descendientes, y dependientes de ella. Como lo fu-
eron los dhos Martin de Echavera, y sus herma-
nos, y los dhos Pedro y Martin sus sobrinos, y los hijos
y descendientes de todos, siempre se han guardado
de los malos franquezas liciadas, y exenciones
de que solo gozan los hijos de los de sangre, sin que ha-
mas ellos ni alguno de ellos aygan contribuido en
pechos indios, que suelen contribuir los hombres
llanos. Y en esta parte son belquasi, han estado,
y estan publica quietud, y pacificamente, y se han
reputado, y temido todos ellos, y sus antepasados pu-
blicamente por ordinarios desta dha Provincia,
y por dependientes de la dha casa solar de Echavera.
Sin que jamas se ayabita oido mentendo de
ellos ni de alguno de ellos, que aygan temido oñirren
de otra parte de fuera desta dha Provincia, y lo
sabe por haverlo visto oido, y entendido de ver
los asi, y tener de ello entera, y perfecta noticia
desde que tiene uso de Razon que pasa de Setenta
años, y lo mismo oydorezias aus mayores y mas

22
Ancianos, que en es pecial se acuerda tratando de la
dha casa, y familia, y de su antigüedad y circunstancias
que, haviendo visto el testigo Embaxador Ocasiones
Martin de Villar su padre que a quemurdo quaxenta
y seis años siendo al tiempo de Setenta años de edad,
y Martin de Domachez, que abra treinta y ocho
años, quemurdo siendo al tiempo de Ochenta, y quatro
pasados de edad, y a Seastian de Xturizaga
que vivia en su pecunias, que abra cinquenta años
quemurdo siendo de mas de Setenta y quatro años.
Y a otros muchos Vecinos desta Villa, siendo como
heran los unos, y los otros personas de entera fee y credi-
ta, quedecian que ellos lo mismo havian oydorezia aus
maiores y mas antiguos, sin que jamas hubiesen visto
oido mentendo cosa en contrario, y si la hubiera ha-
vido carupieran, y no podria ser menos por las largas noti-
cias que temian como naturales desta Villa de las
casas y familias de ella, Y que ello aydo, y es siempre
publico, y notorio publica voz, y fama, y comun opinion.
10. Alla Decima pregunta Dijo que el dho Martin
de Echavera, y sus descendientes (que bienen asex los an-
tuantes, y segun se ntrancan) demas asex hijos dalgos
por los medios que leua dhas, son asubien Cristianos

buenos tiempos de la mala daza de duros monos
y penitencias por el Santo Oficio de la Inquisi-
cion y de otra mala daza de duros monos. Con-
siente mente capaces para ser aduocados a los argu-
tamientos. y Oficio de duros monos de paz y guerra de
Esta Provincia. Como los demas bijos de la daza
que de ella, y por la daza son. y fueron hauridos y tem-
dos. y comun mente reputados sinosa enuontrando
yerto responde; y que todo lo que lea de puer to de
sus espurias. y notorio. y lo que sea. y la Verdad
por el Juram^{to} que tiene echo en querecia sinosa. y
leidos de duros monos. en todo y se Catifio. y lo sinosa
despues del dho. Alcaide en fee de ello. y se

Joan Carbillos

Testigo) Aho Luis de Galardi natura y beuno de
Esta Villa de Aindorami presentado por parte de la
dho. Pedro de Echauera y consentes para su

28-
Informacion a la fuerza del Juramento que tiene
echo siendo preguntado por las preguntas Generales, que
ta notoria, y decima preguntas de duros monos
que tan solo arido presenta de despues lo siguiente
1^a Primera Pregunta Dijo que aunque este testigo
no tiene a los dho. Pedro Miguel y Gaspar de Echauera
uera antecualantes tiene noticia de ellos. y de duros monos
que litipán sobre su, y de alguna por publicas ordas
y por duros monos que avara redira. y responde
General) A las preguntas Generales Dijo que el que fue
caon esphicadas. Dijo que de haurido de duros monos
años por duros monos, y que por duros monos de duros monos
de los antecualantes tale comprenden las demas duros monos
de la Ley.

2^a Segunda Pregunta Dijo que de su narratiua lo que
este testigo sabe. y puede decir, que ha memoria con
fivera haux conozido a Martin de Echauera en
pasado en la pregunta. Juan Perez de Echauera
Juanes, y Martin Perez de Echauera todos quatro
hermanos. En los testamentos de dho. Juan Perez
de Echauera. y Maria de Parmenteta marido y
muad. testamentos. Duros monos que fueron de duros monos. y
Casera de duros monos de Esta Villa. y de los dho.

Quatro Hermanos subzeio en ladha su casa nativa de
dho Martin Perez como heredero me forado por los
padres Comunes, y el segundo llamado Juan Perez
paso en casamiento a la casa de Mandazatecura de
esta villa con Maria Dominguez de Atouasapara
suduana, y el tercero llamado Juanes caso tambien
con la Duena de la casa de Acizapanate menor, y el
dicho Martin quanto a los dhos hermanos (de quien
deruden los axia antes) paso en su subentio a la vr.
de Villa Franca y des de ella alas de Humannaga y
Bengara en busca de su fortuna, y casado se ox alla
se acuerda el testigo haucate brito benni a esta vr.
en diferentes Ocasiones a la dha su casa nativa, y a los
dhos sus hermanos, y comunicarse tratar, y resi-
marse Comotales, y que de los hijos que tubo el
dho Martin durante su ausencia, Conozio el tes-
tigo a un V. Niño de Narden de nro padre san-
fran? que con frecuencia solia acudir a esta villa
a sus deudos, y parientes (que heran los hermanos
de dicho Martin), y fue temido, y reputado por tal
y que en mismo caue que el dho Juan Perez de el
vera hermano Legitimo de dicho Martin
ausente, que como lleva dho Caso con ladha

22
Maria Dominguez de Atouasapara a ladicha casa de
Mandazatecura) tubo por sus hijos (legitimos a Pedro
y Martin de Echauera a quienes Conozio tanto, y
manio el testigo, y los quistos dos hermanos (que fu-
eron sobrinos cannales de dicho Martin ausente, y
primos hermanos de sus hijos) litigaron pleito sobre su
Quira, y nobleza de sangre En contraditorio Jurado con la
Ciudad de Sanse, y por cada su parte en la comodeszenderia
de la casa solar de Echauera desta villa con forme a los
jueros, y hordomanzas de esta Provincia de Guipuzcoa
En aprobacion de ella (que o tubieron aora Cinquenta
años poromas ornenas) fueron admitidos a la Veintia
y por de los Conos de ladicha Ciudad, como los demas
hijos dalgo de ella, donde dicho Pedrocaso, y tubo su con-
tinua Residencia hasta aora Veinte y dos años aporadi-
ferencia, quemunio, y el dho Martin su hermano
se Embauo a la casa de Andras, sinque de el
y supaxadeno se tenga notizia, todo lo que aoraue el
testigo de Cierta ciencia, y a mayor abundamiento
se Remite a los autos de ladha (y daquiria, y desponde,
y al Manobena pregunta Dijo que saue este testigo por ha-
uerlo visto, y tener de ello y individual notizia que la

Archives de Echauera De la Jurisdicción desta
Es solo conocida con otros hijos de los desamparados
de las antiguas poblaciones desta dha Provincia.
Estacausa de los descendientes y dependientes de ella
Como fueron los dichos Martin de Echauera
hermanos de los dichos Pedro y Martin de Echauera
verasus sobranos y los hijos y descendientes de otros
mos de ellos. cum presetes han guardado los amores
franquezas libentades y exenciones de que gozaban
los hijos de los desamparados. Sinque aya visto mien
tendido, que Jamas ellos ni alguno de ellos ayan
Contribuido Impechos ni otros ni otras cosas que
Sue Contribuir los hombres llanos, y en estapose,
be lo quasi han estado y estan publico queta y pacifica
mente yrehantemido, y deputada los susos dhas y sus
autores por vniuersales de la dha Provincia. y por
descendientes de la dha Casa solar de Echauera sin
que Jamas aya visto ordo mientendido de ellas
vide a alguno de ellos que ayan tenido o rixen contra
parte de fuera desta dha Provincia, y lo ve
fendido Sane por haueylo visto sea y para asi entado
sutiempo y acordanza que hatene demas de
Setenta años desta parte y hauea ordo de en

120
Lomismo asus mayores y mas ancianos quienes dezi
an hauean ordo en la misma forma a los susos y en
especial se acuerda a Pedro de Palardi supadre que
abra treinta y ocho años quemauo siendo a tiempo
demas de Setenta años y a Martin De Villas
Donachele que biuia en su Peinada que abra quemauo
treinta y siete años pocas mas o menos siendo a tiempo
de Ochenta. y quatro años pasados, y a Juan de Sa
turain quemauo aora cinquenta años a poradi ferencia
temiendo a tiempo mas de Setenta de edad todos tres
naturales y vecinos que fueron de esta villa, y otros
muchos de ella, siendo como heran los unos y los otros
personas decentes y rixito, sinque los unos ni los
otros hubiesen visto ordo mientendido Jamas cosa en
Contrario, y si hubiera hauido no podian de fardar
sauer por hauea biuido todosutiempo ellos y sus autores
en esta villa y sauer y tener entera noticia de las cosas
solares de ella Como de la dha de Echauera y sus des
cendientes, lo qual asido y es siempre publico y noto
rio publico y fama y comun opinion sin duda
rica En contrario, y esto responde

10) Madama Pregunta Dijo que saue y es con tanto

Suppl. n. 10. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 85

Antem
U. P. Summer

La primera pregunta Dijo que conoce á los articulares
 Pero tiene noticia de ellos y de Apleto que litigan sobre
 Y da aquí y responde

Gen.) Mas Generales De Naley Dispone dehecho de setenta y cinco años pocas mas o menos, y que pongan de sepa no es pariente de los antecorantes: mite comprenden las demas Generales de la Ley que se fueron echas y Ves por de —

La quinta pregunta Dijo que este Festijo conouo a Martin de Echauera ^{Juan. M^o phuz} Juan Perez de Echauera hermano de la casa de garrao de esta Villa ^{Enla} Agua de la casa bio por Duño, y poseedor de ella a dho Martin Perez Uno de los dhos quatro hermanos como me loado entre ellos por los padres comunes, pues aunquero haz emem de chauer Conocido a ellos acido de a publicamente fueron Juan Perez de Echauera, y Maria de Pameneta marido. y m^ud. Duños de la casa de garrao - y que Adho Juan Perez segundo hermano caso con Maria Domniguez de Atenasagasti a la casa de Mandazay seguna Dueña de ella, y se le xero llamado Juanes

Caso con la Duena de Sacasa De Olazapate
menor ambas casas En esta Villa, (Y el dho. Martin
quarto hermano contenido En la pregunta sea suento
de esta Villa para las de Villa Franca Zumarraga
y Bengara En busca de su fortuna desde donde al
unas Ocasiones lebio Estetigo benido en esta villa
alos dhos sus hermanos, y tratar y como se pendease como
tales, con la Circunstancia de hauxer visto en esta villa
aun hijo del dho Martin acente (Y vizoso del
horden de nro padre San Juan, abiendo benido a sus
deudos y parientes. y como ata les alos dhos Juan
Perez, Juanes y Martin Perez de Echauera
sustitios. yrehubo y leputo Adho Sebastian portal
hijo del dho Martin, y por sobrino legitimo de sus
hermanos. (Y que asimismo sabe por hauxer lo visto
que Adho Juan Perez de Echauera de Amatavim
con la dha Maria Dominguez de Atorrasagasti tu
bieron por sus hijos legitimos a Pedro y Martin
de Echauera quienes hauiendo pasado de residencia
a la ciudad de S. ans. litigaron pleito con ella y
susindio por en su nombre sobaer. Y da la pura y no
breza de sangre conforme a los fueros y hordenanzas
de esta Mury n. Y muy leal Prouincia de Guipuzcoa
y hauiendola Justificado como descendientes y depen
dientes de la casa solar de Echauera de esta villa

102
Con aprobacion que otubieron de esta dha Prouincia
fueron admitidos a los cargos, y no fuesen onerosos En la
dicha Ciudad aquetanselos admiten los que son hijos de la
go. y continuo En ellos Adho Pedro des de la dha ad m. n.
(que fue aora Cinquenta años pocas mas o menos) hasta
que murio / y losaue por hauxer visto Estetigo adhos dos
hermanos hazen las diferencias. y prueuas de su yfan
tidad. y des cendenzia en esta Villa, y des pues de ellas ad
mitidos a la Veintia. y oneros de la dha Ciudad, de
que constara con maior yndia de la dha Ciudad por los autos
de la dha. Y da la pura a los que en lo nezesario se

9.
Vemte, y esto le responde
En la nouena Pregunta Dijo que sabe Estetigo f.
hauxer visto. y tener de ello Entera noticia que la
ahacasa de Echauera esta Comoluea dho En Juny
de esta Villa Esolax conozida de notorios hijos de la go
de sangre, y de las antiguas pobladoras de esta dha Prouincia
y por esta razon / y no por otra a la go. y a los descendien
tes y dependientes de ella / como lo fueron los dhos Juan
de Echauera, y sus hermanos, y los dichos Pedro y Martin
sus sobrinos, y los hijos, y descendientes de todos /
siempre les ha guardado los oneros franquexas. y luer
tades de questo go. y los hijos de la go. de sangre sin que
jamas ellos ni a la go. y ellos, aryan Contribuydo

En pechos m^{as} años que suelen Contar^{se} los hom^{es}
llanos. Y en esta posesion de Aquasi han Estado. y
Estan publica queta, y pacíficamente. y se han
putado, y tenido todos ellos. y sus antepasados publica
mente por Orixinarios de esta dha Prouincia, y por
Descendientes dela dhacasa solarde Echauera, sinque
Jamás se ayubisto oido mientenido de ellos m^{as} de Algun
de ellos que ayantemido Orixen de otra parte de fuera
de esta dha Prouincia. y lo saue por hauerlo bisto oido, y
Entendido, ser y pasaxasi. y tener de **El** Entera y
perfecta notizia desde que tiene huso de Cazon que pasa
de Sesenta años, y lo mismo oydezia asus maiores
y mas auuancos que en Espezia se auuarda. que lo
solian dezia de la dhacasa y familia. y de su antigüedad
y nobleza, San Juan de Aluxal de supadre Escalua
no que fue de A num^o de esta Villa, que abra quemu
quaxenta. y ocho años siendo al tiempo de Sesenta
años pasados, D.ⁿ Juan de Cruzquiza Beneficiado
que fue de la parroquia de esta Villa, (A quien
Estos tres siuio algunos años en su moxeda
y a Martin de Echauera maior que ambos mu
raron en pnaño aora trunta años difinencia
siendo al tiempo de mas de a setenta años de edad,
y aora muchos Reinos de esta Villa, siendo como

103-
heran los p^{ro}ios y los otros Personas de Entera fee. y cu
lito quedarian que ellas lo mismo fueran oydo dezia asus
maiores y mas auuancos sinque Jamás hubiesen p^{ro}isto oy
do mientenido era Encontrado, y se la hubiera haurido, la
supiera, y no podia ser m^{as} en otras largas noticias queta
mian como naturales de esta Villa delas Casas y famili
as de ella, y que ello asido, y es siempre publico. y notorio.
Publico y fama, y comunõ opinion
10 La Decima Pregunta **Diso** que Adicho Martin de
Echauera, y sus descendientes (que bienen aser los ant^{er}io
rantes segun se entran con) demas de ser h^{ijos} de la y por
los medios que lleva dho son asibui cristianos b^{ie}jos limpios
de toda mala rraza de Indios moros, y penitenciados por el
santo oficio de la. ynquisizion. y de otra mala seta (que
uada en dho, y conseqüentemente Capaces para ser adm^{it}
tidos a los ayuntamientos. y oficios de paz y guerra de
esta Prouincia, como los demas h^{ijos} de la y de Sanxel
de ella, y portales son, y fueron. hauridos. y tenidos. y co
munmente reputados sinosa Encontrado, y esto Responde
Y quetodo lo que lleva Depuesto de uero. Es publico y noto
rio, y lo que saue, y Lauer dao por el Juramento
quetiene esto en quese a^{ss}ura, y le da de este

Dicho entorbo *Al se Rattifico.* Ano *Seamos* porque
 Dijonosauca; y fuximo *Altho* senor *Alcalde* En fee
 deello yo el escribano = entre *los* = Juan *sin* perca y =
 enta = *Valgo* = *Nade* = *Al* = *no* *Valgo*. =

Dho Sebastian De Yndarte natura
 Vecino desta Villa de Amboani presentado por
 parte de los dhos Pedro de Echauri y consortes
 En continuan^{on} de suplica lo cargo de Aluram^{to}
 que tiene echo siendo preguntado por las primera ge
 nerales quinta novena. y de una pregunta de
 su articulado para que tan solo asido presentado de quales
 La primera pregunta Dijo que aunque el test
 go no conoce tales contenidos en ella, tiene noticia que
 diuidual de ellos, y de aprato que litigan sobrasu
 filiaz^{on} y nobre de sangre. y responde
 Las Onerales de la ley Real que le fueron echas
 Dijo ser de herad de sesenta y quatro años,

104=
 Pocomas Omeños Que por donde se pa noes de lido de
 los articulant es mñe Comprehenden las demas Genera
 les dela Ley y esto Responde _____
 5.^a A la quinta pregunta Dijo que desu contemido lo que saue
 y puede decir A testigo es que oyo decir por cosa cierta
 y fixa publicamente en esta villa que un hijo dela
 casa de Jaxxo de ella llamado Martin de Echauera
 (que es el mismo que se friere la pregunta) fue descendien
 te dela casa solar de Echauera sita en Jurisdiccion
 desta villa. y hermano legitimo de Juan Perez
 de Echauera (a quien le conocio A depomiente por
 Duño dela casa de Mandazaiteguri desta villa
 Casado con Maria Dominguez de Atorrasagasti)
 y deser esto asi cierto lo tiene por indubitable, asi por
 lo que oyo con publicidad de hombres hancianos delante
 ra fee, y credito que le conocienon al dho Martin
 como por haver visto en esta villa en diferentes Ocas
 ones aun vivo (que decian resurgo) Felizoso de
 honren denno Padre San Francisco Recomiendose ala
 dha casa de Mandazaiteguri Como al de su tio, y de
 otancercano, como por dandose Como tio, y sobrino
 y saue tambien que los dhos Juan Perez de Echauera
 hermano de al dho Martin, y Maria Dominguez

De Atorrasagasti summa desumataimonio. Sub
enon praxus injos leantimos a Pedro y Martin de
Echavera, losquales fueron primos hermanos de los
hijos de dho Martin. Por uno de ellos de dho
Vizcaino, losquales dho dos hermanos litiganon
pleito Encontraditorio Juicio con la Ciudad de San
donde tubieron su Residencia, sobre y dalguna
y limpieza de sangre, aora cinquenta años apro
diferencia de quere halla Capaxitado, debria y
tura de autor, y hauiendola Justificado Confor
alos fueros. y ordenanzas de esta Prouincia de
Vizcaya. fueron admitidos a la Pexundad
y poze de los onores. y oficios publicos de la
dha Ciudad, (que tan solo se confieren a los que
son hijos dalgos) como a descendientes. y dependien
tes de la dha Casa solar de Echavera, de on del
prouanon su descendencia, y que fueron hauidos
tenidos. y reputados portales En esta Villa donde
los bio benia diferentes Ocasiones como a naturales
de ella Conces poniendo. y tratandose Con sus pa
nientes y deudos (de que demas desex publico y
notorio lo Vefendo Constara por los autos)

103-
De la dha y dalguna Mosqua les amayon abun
damiento se Venite y Responde
La nobena Pregunta Dijo que saue por lo que lleua
antes dho, y se constante que la dicha casa de Echa
uera es conozida solar de notorios hijos dalgos de sangre.
y de las antiguas pobladoras de esta dha Prouincia
y por esta Razon sin otra alguna, a los dependientes
y descendientes de ella (Como lo fueron los dhos Pedro y
Martin de Echavera hermanos, y dho Juan
Perez su padre. y Martin de Echavera su hijo de ellos,
siempre se han guardado los onores franquezas libex
tades, y exençiones de que solo gozan los hijos dalgos
de sangre, y actualemente se les guardan En esta Villa
alos descendientes de la dicha casa las dhas preheminen
cias, sin que Jamas ninguno de ellos ayra Contribuy
do en pechos ni dhas Reales personales ni otros En que
Suelen Contribuir los hombres llanos, y en estas partes
belquasi han estado. y estan publica. quieta. y pacifica
mente reputandose y originarios de esta dha Pro
uincia. y descendientes de la dha casa. sin que se
ayabito o ydo ni entenido por el Atestigo que ayra
tenido origen de otra parte de fuera de esta dha

Provincia y lo Veferido suu por haue lo bisto oy
do. y entendido ser y pasax asi. y tener de ello entera
y perfecta noticia de mas de quaxenta años desta
parte, y lo mismo oy oyezix asus mayores y mas
ancianos quedexan. ellos lo oyeon tambien a los surges
y en especial se acuerda que tratando en barias oca
siones de las cosas Solares desta Villa y Proxima
de Guipuzcoa, y de los descendientes y dependientes
de ellas con el Sr. D. Martin de Arizmendi
propio que fue de la parroquia desta Villa, y
muy notorio, solo es phio a testigo la calidad de la
dicha casuantiqedad, y circunstancias, y de sus
descendientes, y qual abra que murio treinta y
seis años poromas o menos siendo a tiempo pasado
de setenta años de edad. Ya Capitan Juan
Perez de Arzaxagasti que murio aora quaxenta
años siendo a tiempo de setenta y unio años
pasados, ya Martin de Guizquia que murio aora
veinte años aporadiferenzia siendo a tiempo
de ochenta años pasados, todos personas de entera
fee y credito sin que los unos y los otros hubiesey
bisto oydo ni entendido Jamas ora en Cento xaxo

10.

106-
Y si hubiera hauido no podian de jax de Lauca por
la Ocanidad naturalera. y continua Residencia de
Estavilla, y ser los mas notorios de ella y responde
La Decima pregunta Dijo que los contrahentes y
medios de Adho Martin de Echauera como leuadho
a testigo de mas de ses hijos dalgo notorios de sangre son
tambien cristianos viejos limpios de toda mala Raza
de Judios malos. y penitenciados por el Santo Oficio de
la Inquisiz. y de otra mala seta enoio y reprobiada como
encontrario, y esto responde; y que todo lo que leua de su
eslaberado, y lo que aue publico. y notorio publica boz
y fama. y comun opinion socargo de el Juramento que
tiene echo en quese a firmo, y leidos e leerseu dicho en
toda ella se satisfico. y lo firmo despues de Adho y
Alcalde en fee de ello. oyo. Acordaban =

D. Juan de Arzaxagasti
D. Martin de Guizquia

Ante m.
D. Juan de Arzaxagasti

Prima de Auto
12) Dicho Jacue de Pinzizu Venio desta villa de Andoam presentado porpante delos dhos Pedro de Echauera. y consortes para su Informacion Jurado y preguntado por la prim^a, generales y Undecima preguntas de su articulado para que tan solo asi o presentado depuso lo siguiente

1^a La primera pregunta Dijo que aunque Atestigia no conoce debista alos contenidos en ella tiene noticia de ellos. y de este pleito que litigan y responde On) Las Generales de la ley Dijo ser de edad de sin quenta años poco mas o menos. y que por donde sepa no es pariente delos articulantes ni le Comprehender de las demas Generales de la ley

16) La Undecima pregunta Dijo que este Testigo Conoce debista tanto y comunica en buena fe a Juan de Sarturani Donachele, Juande Ubillos Luis de Palardi, Juan Baptista de Aluxra de y a Juan de Lnciante todas oinas Reinas de esta villa, y sabe que los suso dhos. y cada uno de ellos son personas de buena vida fama y Continuo y de entera fe. y credito y como tales han

102-
Ocupado en esta Villa Diferentes Cargas. y ofi-
os publicos haciendo toda estimacion y confianza de
su Realidad, y proceder. Y siempre se les a dado y da
asus dhos. y deposiciones entera fe y credito en
Juicio. y fuera de el como es de xto publico. y notorio
en esta villa. y lo que saue. y la Verdad por el Ju-
ramento que tiene echo. en que se a firmo (att) fco
y lo firmo despues del dhos. Alcaide en fe de ello
Lo es =
J. de la Cruz

J. de la Cruz

Antem
W. de la Cruz

103-
Dicho Juan de Belauraran Venio de
esta Villa de Andoam presentado porpante
delos dhos Pedro de Echauera. y consortes a la
fuerza del Juram^{to} que tiene echo siendo preguntado
por las primera Generales. y Undecima

107
Preguntas desu articulado despues lo seg^{to}
1^a P^{re}suponim. Dijo queno conoce a los antea
tes pero tiene noticia de ellos, y del pleito que
litigan sobresu y da alguna. y responde
On) Alas Generales de la ley Dijo ser de edad de treinta
y seis años poco mas o menos. y queno es pariente
de los articulantes ni le comprehenden las demas

Generales de la ley y responde
11. A una Decima pregunta Dijo este Testigo que
conoce debida y comunicacion a fran. de asu
ram. Juan de Obillos, Luis de Galardi, Juan
Baptista de Aluxar de, y a Sebastian de
Enciente todos cinco Vecinos de esta Villa
y saue porser constante publico y notorio en ella
que son personas onradas de buena vida fama
y Costumbres. y que tratan toda verdad. y de
alidad, y como tales se les han con ferido Can
dos ofi^{os} onorifios de paz. y guerra, y asu
dhos. y deposiciones se les deuedar entera fee y
credito en Juicio, y Fuera de el como lo bisto el
Testigo hauserse dado en las Ocasiones que se han

108
Oñecido. y responde, porser la Verdad, y lo que
saue por el Juramento que tiene echo en quese
afirmo Patti^o y lo firmo des pues de el dho.
senor Alcade en fee de ello. y oñes
D^{ho} Alcade y el Jefe de la ley
Señor de la ley y el Jefe de la ley

108
Dho Aluxto De Ycharo. Residor actual
y Vecino de esta Villa presentado por parte
del dho Pedro de Echauera. y consortes para
su y nformaz, Jurado en forma. y Examinado
por las primera. Generales. y Undecima pre
guntas desu articulado, para que tan solo asido presentara
lo despues lo siguiente

1. P^{re}suponim. pregunta Dijo que aun que no conoce a los
sujetos que Vefien en aquella tiene noticia suya. y del
pleito que tratan sobresu y da alguna y responde
Den) Alas Generales de la ley Dijo ser de edad de

De cinquenta y dos años pocas o menos, y
pordonde sepa no es pariente de los articulantes
miles compredra en las demas Generales de la ley.
II. Alla vndeima pregunta Dijo que Conoze
muy bien el testigo a fian. de Sasturain
Juan de Obillos, Luis de Galardi, Juan
Baptista de Aluxalde, y a Sebastian del
Cuaute todos hijos vecinos de esta Villa. y
ve que ellos, y cada uno de ellos son personas muy
honradas. y Catificadas por cargos honorarios
en que se han ocupado, y por su buen proceder,
y de buena vida fama. y costumbres. y tales que
sus dhas. han merecido y se les deueda entera fe
y credito en su vida. y fuera de el como es p. en
esta lra. y responde, y que lo dice por el uso de
la Verdad, por el Juramento que tiene echo en que
sea fiano Catifico. y no fiano porque Dijo no auia
fianolocumias en fee de ello. y o el no =

Dijo el testigo

Ante m.
U. de la Sierra

Dijo el testigo

100 =
El Mundo. Esta Mda de Aridoagn. Inuente fue ala lra. de
Juram. y les amon. de los dhas. 18. 18. 18. Informa. en
vno Conel. y Alcalde. y Joseph Antonio de Leyzaola
y a lo demas q. le baze muy. dem. en los autos. y o rita
entrego ala parte para q. fuese de q. dno. en Odo. del que
ba. y oueydo al principio en fee de ello. Ledy =

En J. m. de la Sierra
U. de la Sierra

[illegible]

